



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1999

VI Legislatura

Núm. 825

CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GABRIEL CISNEROS LABORDA

Sesión núm. 27

celebrada el martes, 21 de diciembre de 1999

Página

ORDEN DEL DÍA:

- Comparecencia del señor director de la Agencia de Protección de Datos (Fernández López) para informar sobre:
- La memoria de la Agencia de Protección de Datos correspondiente al año 1998. A petición propia. (Número de expediente 212/002115.) 24542
 - Su criterio sobre si los datos exigibles para determinar el cálculo del tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo respeta el derecho a la intimidad de los afectados. A solicitud del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida. (Número de expediente 212/001869.) 24556
 - Contenido del dictamen emitido el 23 de diciembre en relación al modelo oficial «IRPF, Retenciones del trabajo personal. Comunicación de datos al pagador». A solicitud del Grupo Socialista del Congreso. (Número de expediente 212/001872.) 24556
 - Informar, a la vista de lo sucedido con la Generalidad Valenciana en la preparación de una fiesta de la tercera edad, de las medidas y actuaciones que va a adoptar encaminadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones públicas de los preceptos de la Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de carácter personal (Lortad). A solicitud del Grupo Parlamentario Mixto. (Número de expediente 212/001901) 24560

	Página
— Actuaciones realizadas por la Agencia para esclarecer la presunta utilización de datos de origen desconocido en la llamada «Gran fiesta de la tercera edad», organizada por la Consejería de Bienestar Social de la Generalidad Valenciana, así como su entrega a una empresa privada. A solicitud del Grupo Socialista del Congreso. (Número de expediente 212/001911.)	24560
— Actuación de la Agencia en defensa de los derechos de los ciudadanos afectados por su inclusión ilegítima en los llamados «ficheros de morosos», así como de las reformas legislativas necesarias para su mayor eficacia en este ámbito. A solicitud del Grupo Parlamentario Mixto. (Número de expediente 212/001910.)	24566
— Medidas que pudieran adoptarse para prevenir la cesión ilícita de datos personales archivados por las Administraciones públicas. A solicitud del Grupo Socialista del Congreso. (Número de expediente 212/001933.)	24566
— Adecuación de las medidas adoptadas por el ministro de Sanidad y Consumo a la ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (Lortad). A solicitud del Grupo anterior. (Número de expediente 212/002141.)	24566
— Valoración de la Agencia acerca de la cesión de historiales clínicos de los centros del Insalud a empresas privadas. A solicitud del Grupo Parlamentario Mixto. (Número de expediente 212/002403.)	24566

Se abre la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

COMPARECENCIA DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (FERNÁNDEZ LÓPEZ) PARA INFORMAR SOBRE:

- **LA MEMORIA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 1998. A PETICIÓN PROPIA. (Número de expediente 212/002115.)**

El señor **PRESIDENTE**: Buenas tardes, señoras y señores diputados. Esta Comisión Constitucional se reúne para celebrar su sesión número veintisiete correspondiente a la legislatura. Me encantaría poder anunciarles con alguna solemnidad que se trataba de la última y aprovechar para felicitarles las Pascuas —bueno, eso en todo caso—, pero no está descartada la eventualidad de que tengamos que celebrar una última reunión entre los días 24 y 31, a la vista de la evolución final de los trabajos de la subcomisión sobre el modelo público de Radiotelevisión Española. Esperemos que la hipótesis no se verifique.

La Comisión Constitucional quiere agradecer la presencia de don Juan Manuel Fernández López, director de la Agencia de Protección de Datos, y acogerle muy cordialmente. El señor Fernández López había solicitado esta comparecencia a efectos de informar sobre la memoria de la Agencia que tan dignamente preside correspondiente al ejercicio de 1998. Ese es el punto primero del orden del día y sobre él agruparemos un primer debate por parte de los portavoces de los grupos parlamentario que quieran participar en él, tras la exposición del señor director de la Agencia. Después, y a la vista del asentimiento que me otorguen

los señores portavoces, introduciremos respecto a los restantes ocho puntos del orden del día un criterio de agrupación bien sea temático, en razón de las tres materias sobre las que versan las iniciativas, bien según los grupos que las suscriben. En uno u otro caso, creo que eso nos permitirá aligerar el desarrollo de una sesión que se presume ardua, por lo que agradezco de antemano la colaboración del señor director, de SS.SS. y de los señores funcionarios de la Cámara que nos asisten.

Sin más, el señor Fernández López, don Juan Manuel, director de la Agencia de Protección de Datos, tiene la palabra.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): Muchas gracias, señor presidente.

Buenas tardes, señorías. Es para mí un honor y una satisfacción comparecer ante esta Comisión parlamentaria directamente vinculada con la tutela y desarrollo de los derechos fundamentales. Convocar a la Agencia de Protección de Datos demuestra la sensibilidad de SS.SS. en cuanto a la protección de la intimidad de los ciudadanos y el reconocimiento de las funciones atribuidas a este ente público independiente que es la Agencia de Protección de Datos. El control parlamentario es una garantía más de esa independencia que exige la propia ley. Es por ello que a los pocos días de tomar posesión como director de la Agencia de Protección de Datos pedí comparecer voluntariamente para exponer mi plan de actuación, lo que se llevó a cabo el día 27 de mayo del año pasado, y al concluir la memoria nuevamente volví a solicitar comparecer para rendir cuentas del primer año de mi mandato y recibir de SS.SS. las sugerencias pertinentes que me permitan un mejor desempeño de mis funciones.

La memoria de 1998, la que tengo en la mano, es ya conocida por SS.SS., toda vez que cumpliendo la exigencia legal fue remitida en su día a las Cámaras. Siguiendo la estructura de la misma, que viene establecida por el estatuto de la Agencia, comentaré a continuación los puntos más relevantes que posteriormente podré aclarar o ampliar a preguntas de SS.SS. En primer lugar, he de referirme a la actuación de la Subdirección General de los Registros de Protección de Datos. La gestión de todo tipo de movimientos referentes a la inscripción de ficheros ha sido significativamente fluida, ya que el tiempo medio de respuesta desde que una notificación tiene entrada en el registro hasta que se emite la correspondiente resolución de inscripción al responsable del fichero no supera los tres días de media. Dentro de las actividades propias del registro se ha tramitado la inscripción de 3.253 nuevos ficheros, se han modificado 5.704 inscripciones y se han suprimido 1.234. Todo ello supone que al 31 de diciembre de 1998 el número de ficheros inscritos en el registro general era de 232.028, de los cuales 28.890 correspondían a inscripciones de titularidad pública y 203.138 a inscripciones de titularidad privada. Se han mantenido diversas reuniones con responsables de determinados sectores a fin de conseguir un cumplimiento de la ley y, como consecuencia, una inscripción de los ficheros. Se pueden resaltar por su interés las reuniones mantenidas con el Consejo General del Notariado y otros colectivos profesionales, como son los sectores de los seguros, de la banca y del marketing.

En cuanto a inscripción de ficheros públicos, con el objeto de concienciar a los responsables de los ficheros de las administraciones públicas a lo largo del año se han mantenido diversas reuniones y se han realizado requerimientos de inscripción. En el área específica de los ficheros de la Administración local se ha instado al vocal del Consejo Consultivo de la Agencia de Protección de Datos para que traslade a la Federación Española de Municipios y Provincias la necesidad de todos de cumplir con la ley. En cuanto a la publicación del catálogo de ficheros inscritos, que es una obligación que la ley determina para la Agencia de Protección de Datos, hemos de decir que para cumplir con este precepto se ha mantenido una actualización mensual del catálogo de ficheros en la página *web* de la Agencia, lo que permite completar las publicaciones que se vienen realizando tanto en soporte papel como en CD-Rom. Asimismo se han publicado los modelos de declaración de ficheros en la página *web* de la Agencia, facilitando de esta forma la obtención de los impresos establecidos como modelos normalizados, obteniéndose una media cercana a 20.000 accesos mensuales a nuestra página *web*. El próximo año 2000 la Agencia espera estar en condiciones de facilitar incluso la inscripción a través de Internet. En cuanto a la inscripción de ficheros de datos especialmente protegidos, he de significar que en relación con los datos de la salud, de origen racial y vida sexual, enumerados por el artículo 7.3 de la ley, se observa un incremento en la declaración de ficheros que contienen este tipo de datos. Se han inscrito 202 ficheros que declaran datos de salud, correspondiendo una parte de los mismos a ficheros cuya finalidad es la gestión de recursos humanos de empresas que mantienen políticas de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud de sus trabajadores. Hay que aclarar a este respecto que

estos datos son siempre tratados por los servicios médicos de la empresa y nunca por el empresario, al menos en las declaraciones. También incluyen datos de salud los ficheros de entidades del sector asegurador que ofrecen seguros de vida y salud o gestionan pólizas de asistencia sanitaria o decesos. La Agencia de Protección de Datos analiza especialmente las declaraciones que contienen datos de este tipo antes de proceder a su inscripción, aunque como SS.SS. saben esta inscripción es meramente declarativa.

Una actividad importante de la Agencia es la autorización de transferencias internacionales de datos. Hasta diciembre de 1998 se han resuelto 101 expedientes de solicitud de autorización de transferencias internacionales, autorizándose durante el año 1999 doce expedientes iniciados ya en el año 1998. Además, durante este año 1999 se han iniciado 38 expedientes, encontrándose todos ellos resueltos a la fecha de hoy, lo que ha supuesto 36 autorizaciones de transferencia internacional y el archivo de dos expedientes por desistimiento de los solicitantes. La mayor parte de ellas son con destino a los Estados Unidos de Norteamérica, excepto dos que lo han sido con destino a Filipinas y a Marruecos. Hay que aclarar, señorías, que por supuesto las autorizaciones dentro de la Unión Europea no son necesarias por el principio de libre circulación que establece la directiva y porque todos los países de la Unión Europea tienen tanto ley de protección de datos como autoridad de control, aunque también es bueno decir que no se realiza este control con el rigor con que lo hacemos los españoles. Todas las autorizaciones de transferencias internacionales están amparadas en el consentimiento informado de los afectados, a excepción de cuatro que están amparadas en una solución contractual. La primera vez que se ha utilizado la solución contractual en el contexto de la transferencia internacional ha sido a fines de 1998, concretamente en el expediente de transferencia internacional masiva de datos de la entidad Reader's Digest. Las cláusulas que se han exigido en esta autorización, en los términos que posibilita la Directiva 95/46, son las siguientes. En primer lugar, la obligación de las partes de la transferencia a garantizar que aplican íntegramente el principio de protección de datos. En segundo lugar, la delimitación de la finalidad del tratamiento, garantía de que los datos de carácter personal no podrán utilizarse para fines distintos de los especificados en el contrato y de que no pueden ser cedidos a terceros en el país de destino de la transferencia, ni siquiera para su conservación, siendo necesaria su destrucción o devolución al responsable una vez cumplida la prestación contractual. En tercer lugar, la exigencia del cumplimiento de medidas de seguridad conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de nuestra ley. Una condición especialmente significativa es la impuesta sobre el control de la aplicación de la legislación de protección de datos, así como la de realizar auditorías por parte de la propia Agencia o por un auditor externo independiente designado por ésta, incluida la de realizar inspecciones en el país de destino. Es decir, la Agencia española podrá realizar en el país de destino los datos e inspecciones bien directamente o a través de un auditor independiente que pueda garantizar el cumplimiento de la ley. Seguidamente también se exige, en relación con la atribución al remitente de la responsabilidad por los incumplimientos de las garantías legales, el que se respon-

sabilice a la entidad que realice la transferencia internacional de cualquier infracción de las leyes de protección de datos por su parte o por parte de la entidad destinataria; es decir, se exige responsabilidad solidaria. Se deberá garantizar expresamente el cumplimiento por su parte y por parte de la entidad destinataria de todas las obligaciones y derechos dispuestos en nuestra ley y facilitar desde España, en su condición de titular responsable del fichero, los derechos de acceso, de rectificación y cancelación que en cualquier caso corresponden a nuestros ciudadanos. Se deberán aplicar cláusulas que garanticen al afectado, cuando resulte perjudicado, el pago de las indemnizaciones por el responsable del fichero y la posibilidad, en su caso, de imponer sanciones por la Agencia de Protección de Datos española. Conforme con las garantías exigidas por el director de la Agencia, se incluirá que la entidad remitente responderá solidariamente con la destinataria frente a la Agencia de Protección de Datos y a los tribunales españoles de los eventuales incumplimientos que esta última puede incurrir respecto de las obligaciones asumidas en este contrato. Se planteó el problema —vuelvo a repetir que es la primera vez que se realiza una transferencia contractual donde no está el consentimiento de los ciudadanos afectados— de si este fichero ya venía con todas las bendiciones o para los próximos que se incorporaran debía exigirse el consentimiento. La Agencia entendió que es un deber incorporar a este fichero informar a los nuevos clientes de que sus datos van a ser transferidos y el destinatario del fichero. Esta cuestión —vuelvo a repetir— ha sido muy discutida. Incluso otros países menos garantes que el nuestro no la aplican. Pero yo he entendido que así como puede justificarse la transferencia masiva por las dificultades de la comunicación, siempre que existan garantías, en ningún caso puede obviarse el consentimiento cuando el ciudadano puede decidir previamente si sus datos van a un sitio u a otro. Todo ello ha supuesto, señorías, una felicitación a la Agencia de Protección de Datos por la Comisión de la Unión Europea. Somos el único país que hemos notificado las transferencias internacionales en este caso y, además, nuestro escrito, donde se autoriza la transferencia que he referido, se va a utilizar como alternativo al problema tan debatido del marco del puerto seguro que los Estados Unidos de Norteamérica están presionando para que sea aceptado por la Unión Europea. El Grupo del artículo 29, donde nos reunimos todas las agencias de protección de datos de los países de la Unión, se ha manifestado mayoritariamente a Estados Unidos en contra de esta transferencia porque consideramos que no se dan garantías, no hay ley de protección de datos, no hay autoridad de control; son sólo buenos principios sin ninguna garantía, lo que a mi criterio personal supondría la muerte de la propia directiva y la imposibilidad de exigir otras transferencias a otros países. Como consecuencia de que no se ha llegado al acuerdo, se ha propuesto como alternativa el modelo de la Agencia española para posibilitar estas transferencias que otros países consideraban que eran imprescindibles que había que autorizar sin ningún tipo de garantías.

Otro tema importante, señorías, es el de los códigos tipos, es la autorregulación. El año 1998 merece una especial consideración en la actuación de la Agencia de Protección de Datos porque se ha autorizado el primer código de

comercio en Internet que propició la Federación española de comercio electrónico y marketing directo. Dentro de las dificultades que supone reglar las transacciones o las comunicaciones en Internet, un medio eficaz consiste en promocionar códigos éticos para proteger los datos de los ciudadanos en dicha red. Hemos sido el primer país de la Unión Europea en el que se ha inscrito un código ético de protección de datos sobre comercio electrónico en Internet. La finalidad del código es garantizar que las empresas asociadas proporcionen un marco apropiado de protección de la intimidad ante la promoción de productos a través de Internet. Sus aspectos más destacables son los que a continuación se mencionan. La asociación que lo ha elaborado incluye empresas muy significativas de diversos sectores como el bancario, los medios de comunicación audiovisual y escrita, correos, telégrafos, grandes establecimientos comerciales, edición y distribución de libros, informática, telecomunicaciones, marketing, asesoría, etcétera. En la promoción del código ético han participado tres de las principales asociaciones de consumidores, así como la Asociación para el autocontrol de la publicidad, organismo de carácter privado que actúa como autorregulador en el ámbito de la publicidad ilícita. De este modo se ha pretendido que el contenido del código no se limite a tener en cuenta el criterio de las empresas, sino también la problemática e intereses de los consumidores. Su presencia no se ha limitado a participar en la elaboración del código, sino que tiene un carácter estructural y permanente. El efecto de los diez miembros que integran el comité de protección de datos de la Asociación española de comercio electrónico, órgano que tiene atribuida la competencia de control del cumplimiento del código ético, es que cuatro son representantes de las asociaciones de consumidores y uno de la Asociación para el autocontrol de la publicidad. El derecho a la información de los afectados de que sus datos han sido recabados o capturados por los anunciantes encuentra su primera manifestación en la obligación que se impone a éstos de informar en su página *web*, mediante un aviso, de que se está produciendo dicho tratamiento de datos. El consumidor podrá oponerse total o incluso parcialmente al tratamiento de sus datos. El consumidor podrá también seleccionar o excluir las finalidades para las que consiente que sean destinados sus datos. En el caso de terceros deberá informársele sobre la identidad de los cesionarios y sobre las finalidades perseguidas por la cesión. El derecho de oposición puede ejercitarse mediante un sistema *on line*. En las relaciones con terceros contratantes, las empresas involucradas en la cesión de datos para realizar ofertas por *e-mail* deberán garantizar que cumplen con los principios del código ético. En relación al tratamiento de datos sobre menores, ante la dificultad de conocer cuando un menor facilita sus datos, se aplican garantías indirectas que tratan de evitar el riesgo que afectan a tales usuarios. Se concede a los padres la posibilidad de que preventivamente puedan ejercer los derechos de acceso, cancelación y rectificación, debiendo respetarse el aviso de los padres contrario a la solicitud de información o de publicidad. A tal efecto, los anunciantes deberán animar a los menores para que consulten a sus padres. Finalmente, no podrán cederse los datos ni utilizarse para campañas inadecuadas a la edad de los menores. Las recomendaciones que he tratado de resumir

son muchos más amplias (y podré ampliar, si SS.SS. lo desean) y han sido pioneras en la protección de datos personales a través de Internet, habiendo constituido el modelo seguido en la actualidad por el Consejo de Europa y por las autoridades de protección de datos de algunos países, como es el caso de Francia.

Siguiendo con la estructura de la memoria, les informaré de las actividades realizadas por la Agencia a través de la Secretaría General. Éstas han ido dirigidas a posibilitar el funcionamiento de la Agencia de Protección de Datos en sus aspectos materiales, técnicos y de recursos humanos, así como al área de atención al ciudadano. Para ello se han realizado las siguientes tareas. En primer lugar, gestión y administración de personal funcionario y laboral. Tenemos un total de 55 personas que trabajan para la Agencia, incluido su director; todos son funcionarios a excepción de tres ordenanzas con vínculo laboral. En el año 1998 hemos conseguido que se nos amplíen tres plazas en la Agencia, toda vez que nuestro personal es evidentemente escaso. También se ha controlado la ejecución y seguimiento del presupuesto. Como SS.SS. saben, nuestro presupuesto no está dependiendo de ningún ministerio, sino que es autónomo dentro de los Presupuestos Generales del Estado. Se ha gestionado un presupuesto de 523 millones; como ven, es un presupuesto modesto. También es importante destacar la gestión de ingresos de la Agencia, que han tenido su procedencia, por un lado, de transferencias establecidas por los Presupuestos Generales del Estado y, por otro, del pago de las sanciones impuestas por la Agencia en el ejercicio de su potestad sancionadora. En el año 1998 se han producido unos ingresos en este concepto de 373 millones y se han reconocido derechos por el mismo concepto en cuantía de 986 millones de pesetas.

Se ha convocado por la Agencia la segunda edición del premio de protección de datos, que, como saben, existe desde hace ya dos años para premiar una obra en materia jurídica sobre el tema de la protección de datos, con lo cual estamos propiciando la investigación y el desarrollo de las garantías constitucionales. En este caso, el premio ha recaído en un profesor asociado de derecho procesal de la Universidad del País Vasco, don José Francisco Etxeberria Guridi, por un tema de máxima importancia y actualidad, la protección de datos de carácter personal en el ámbito de la investigación penal, y, dada la calidad de los trabajos presentados, el jurado, constituido por todos los miembros del Consejo Consultivo y por el director de la Agencia, por unanimidad accedió a conceder un accésit, dotado con 100.000 pesetas, a la obra titulada *La responsabilidad civil del responsable del fichero en la Ley Orgánica 5/1992*, de la que es autor el profesor titular de la Universidad de las Islas Baleares, don Pedro Grimalt.

Una actividad sumamente importante de la Secretaría General, de la que depende directamente, pero yo diría que también de la Agencia, es el área de atención al ciudadano. La obligación que nos impone la propia ley orgánica es en cualquier caso realizarlo con el máximo celo. Por un lado, hay campañas de difusión en los medios de comunicación social. Nuestro presupuesto en este caso es mínimo, 20 millones para publicidad, con los que normalmente hacemos una campaña de publicidad en medios de prensa en todo el territorio nacional. Aparte de eso, distribuimos múl-

tiples trípticos donde se informa a los ciudadanos de sus derechos, y por supuesto directamente, en el área de atención al ciudadano, se responden las consultas, las dudas o los problemas que tienen los ciudadanos. En el año 1998 se han resuelto 12.780 consultas telefónicas, un 30 por ciento más que en el año anterior, 1.300 consultas presenciales y 1.453 consultas por escrito, con un incremento del 44 por ciento respecto a 1997. Con independencia de la emisión de estas consultas, a lo que además viene obligado por la ley, la Agencia también ha producido 300 dictámenes, dentro de su carácter no obligatorio, para las administraciones públicas y para las empresas, para ayudarles, en definitiva, a un mejor conocimiento y a un mejor cumplimiento de la ley. Asimismo las consultas en nuestra página *web* han sido importantes en 1998, ya que se han producido 216.000 accesos. A todo esto, hablando sólo de números, podría decirles que en cuanto a los informes preceptivos que tiene que realizar la Agencia en materia de anteproyectos de ley, de proyectos de ley y de otras normas inferiores, en el año 1998 se han evacuado 22 informes preceptivos que a estas alturas, en 1999, han aumentado a 34, lo que en definitiva demuestra una mayor sensibilidad de todos por el tema de la protección de datos. Igualmente SS.SS., a través de preguntas parlamentarias, aumentaron su interés por la Agencia, ya que, frente a diez consultas o preguntas parlamentarias en 1998, en 1999, al día de hoy —y aún hay una por contestar—, van ya 22. Por los tipos de fichero, las cuestiones relativas a solvencia patrimonial y crédito constituyen el grupo más numeroso de las consultas de los ciudadanos, y siguen a continuación los de los ficheros relativos a la publicidad.

Paso seguidamente a comentarles las tareas realizadas por la Agencia en materia de inspección y de instrucción de expedientes sancionadores, que desgraciadamente tienen que existir porque no todos están dispuestos al cumplimiento de la ley. Hablando sólo en números muy generales, las reclamaciones y denuncias recibidas en 1998 fueron 493; las resueltas, 543 —había alguna pendiente del año anterior—; los procedimientos sancionadores resueltos han sido 147, en los cuales hay que incluir nueve referentes a administraciones públicas, de los que han sido resueltos seis; se han dictado resoluciones de archivo motivadas en número de 292 y se han practicado inspecciones en 182 casos, con independencia de las inspecciones sectoriales, cuya finalidad y número les referiré a continuación. Las sanciones por faltas muy graves han sido cuatro; graves, 72, y leves, 46. Durante el año 1998 se ha procedido a una revisión en profundidad de determinados sectores —es el caso de los sistemas de información de Telefónica de España— dentro de un plan que ha sido completado en el año 1999 con la inspección del resto de los grandes operadores en telecomunicaciones, Retevisión, Euskatel y Uni 2. Se ha ampliado este plan a partir de agosto de 1999 al examen del cumplimiento de la normativa específica de la protección de datos en el sector de las telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 1.736/1998, que desarrolla aquel precepto. También se han revisado exhaustivamente los sistemas de las mayores entidades dedicadas a la información de solvencia patrimonial y crédito, de una muestra de las más grandes compañías asegu-

radoras españolas, e igualmente se ha revisado la oficina Sirene española, órgano de colaboración policial establecido en el marco del Convenio de Schengen, y asimismo se ha realizado una inspección sectorial a las salas de bingo repartidas por diversas provincias del territorio nacional. La Agencia destina todo ello a la comprobación del cumplimiento de la ley, con la idea fundamental de ayudar a estas empresas al mayor respeto del derecho a la intimidad de los ciudadanos. Como resultado de estos planes de inspección, la Agencia ha elaborado un conjunto de recomendaciones dirigidas a las asociaciones más representativas de cada sector u organismo público correspondiente, encaminadas a la subsanación de aquellas deficiencias encontradas durante la realización del plan y su mejor adecuación a la Lortad.

En el caso de ficheros de solvencia patrimonial y crédito podemos destacar algunas recomendaciones significativas, con lo cual, señor presidente, a lo mejor estoy adelantado una pregunta parlamentaria que se formulará posteriormente, pero está dentro del plan de inspección que la Agencia ha realizado en el año 1998. Las recomendaciones a los titulares de los ficheros de solvencia patrimonial, de acuerdo con las deficiencias detectadas, han sido las siguientes: a) En el caso de que se realice una anotación por cada movimiento impagado, deberá diferenciarse el capital de los intereses; b) En el caso de que no se incluyan anotaciones que puedan referirse inequívocamente a una persona específica, deberá concretarse esto; c) que se respeten los plazos legales de actualización de oficio de los ficheros, es decir una semana como máximo; d) que se adopten las medidas necesarias para que cuando se distribuyan copias de los ficheros éstas sean idénticas, se eviten las versiones piratas y se dé a los afectados toda la información que la ley establece: destinatarios de los datos, complementos, evaluaciones, etcétera; e) Recordar a los responsables de este tipo de ficheros las obligaciones que impone el Real Decreto 994/1999, en materia de medidas de seguridad, que, como saben SS.SS., ha entrado en vigor el mes de junio pasado y tendrá efectividad a partir del día 26 de este mes, en que ya serán de exigencia a todos los ficheros existentes al menos las medidas de seguridad de nivel básico. Por lo que respecta a las compañías aseguradoras, se hicieron recomendaciones en relación a la mejora de los procedimientos de actualización de la información que debe remitirse al Registro General de Protección de Datos; igualmente, al mantenimiento en los ficheros de los datos de las aseguradoras, con especial atención a los datos especialmente protegidos, y de estos, claro está, a la salud, que son los que más habitualmente manejan las compañías de seguros; también a la información que se ofrece a los tomadores y a los asegurados, a la formación de los empleados de la compañía y a las comunicaciones de datos entre las compañías y los mediadores de seguros. En relación con las inspecciones de oficio a las salas de bingo, las principales recomendaciones volvieron a hacer referencia a la necesidad de que se remita en tiempo y debida forma la información que la ley marca al Registro General de Protección de Datos; a la necesidad de solicitar el consentimiento de sus clientes para la remisión de publicidad y a los tipos de datos que pueden recogerse de los afectados —según el reglamento del juego del bingo: nombre, apelli-

dos, domicilio, DNI y pasaporte— y a las fechas de las visitas. En algunos casos se producen algunos problemas respecto a las legislaciones autonómicas que permiten que esos datos estén mantenidos más de los seis meses que establece la legislación de protección de datos. Por lo que se refiere a la inspección llevada a cabo en la oficina Sirene, encaminada a evaluar las medidas de seguridad existentes, se constató que, aún siendo en general satisfactorias —yo les diría que una de las más satisfactorias de Europa—, sería conveniente no obstante incrementarlas en las áreas relativas a los estándares, gestión de soportes, aspectos formales de acceso a los sistemas y acceso a las instalaciones.

En lo que respecta a los ficheros de titularidad privada, ya he expuesto anteriormente el cuadro de procedimientos sancionadores incoados en 1998 y el número de sanciones impuestas, por un importe total de 975 millones de pesetas. De entre ellas cabe destacar cuatro que corresponden a infracciones muy graves, por infracción del artículo 11 de la ley: cesión de datos, sancionado con 50 millones 1 peseta. Recuerden SS.SS. que las cuantías previstas para las muy graves van de 50 millones 1 peseta a 100 millones, por lo que aquí no se apreciaron circunstancias especiales. Las entidades a las que se han impuesto tales sanciones son las cuatro siguientes: Gestión y Técnicas del Agua, S. A.; Manipulat y Trameses, S. L.; Sumun Films, S. A. y Banco Bilbao-Vizcaya, S. A. Otra actividad que mereció la atención de la Agencia, en el ámbito de los ficheros de titularidad privada, fue la iniciativa de las empresas que recopilaban masivamente información detallada de los ciudadanos a través de las denominadas encuestas de consumo, con objeto de configurar sus bases de datos. Los procedimientos sancionadores incoados a las entidades VNU Marketing Information Service, S. A. y a Consodata España, S. A., fueron sobreesidos por entender que en ningún caso se vulneraba lo establecido en la Lortad. En ambos supuestos, el folleto remitido al destinatario dejaba bien claro que, salvo manifestación en contra del ciudadano, sus datos personales podían ser cedidos a empresas comerciales del sector, que podían dirigir ofertas a su domicilio; en el propio impreso existía la casilla para poder decir: no, lo cual es importante. Otra importante actividad de la Agencia el año pasado comprendió la inspección a Telefónica de España en relación con la utilización de datos personales de abonados al servicio de telecomunicaciones. Se impusieron dos sanciones a Telefónica y tres a Telefónica Publicidad e Información, por cesión de datos a terceros sin consentimiento de los afectados, tratamiento sin consentimiento y por no facilitar la información que exige la ley en la recogida de datos. Por su parte Telefónica de España, primero, en 1998, dirigió un escrito a todos sus abonados, firmado por su presidente, en el que anunciaba que la compañía iba a dejar de ceder sus datos. Al mismo tiempo, Telefónica Publicidad e Información solicitaba a la Agencia de Protección de Datos, compañía a la que en principio iban a ser cedidos los datos, la supresión de la inscripción del fichero, con lo cual este expediente terminó con la elevación a definitivas de las medidas cautelares y sin sanción. Afortunadamente, las medidas cautelares sirvieron para que Telefónica no llegara a ceder los datos y no hubo que sancionarla; se nos hizo caso. Es de señalar que el expediente abierto a

Telefónica terminó sin sanción —como digo—, supuesto que es muy importante, puesto que la Agencia está utilizando cada día más el medio de las medidas cautelares, que es el campo adecuado para evitar sobre todo un daño que luego puede ser difícilmente reparable.

En cuanto a los procedimientos abiertos a las administraciones públicas, se iniciaron nueve expedientes sancionadores por infracciones a esta clase de ficheros, de los cuales se resolvieron en 1998, seis: los cuatro primeros declarando responsabilidad y los dos restantes decretando su archivo. A este respecto hay que señalar que a la Consejería de Hacienda y Economía de la comunidad autónoma de La Rioja se le declaró una infracción del artículo 11 de la Ley de Protección de Datos, en relación con el artículo 15.1 de la Ley de la Función Estadística, y, por tanto, fue sancionada. El Ayuntamiento de Vinalesa (Valencia) también fue sancionado por infracción del artículo 11, porque cedió datos del padrón municipal sin consentimiento previo del afectado. A la Dirección General de Tráfico se le sancionó por infracción del artículo 4.3 de la Ley, principio de veracidad de los datos, al constar en sus ficheros datos del titular de un vehículo que no respondían a la realidad. Al Ayuntamiento de Gavá (Barcelona), por infracción del artículo 4.2, por haber incorporado de forma masiva a sus ficheros de finalidad policial datos del padrón municipal, y también por infracción del artículo 20.2 de la misma ley orgánica, por haber registrado datos personales fuera de los casos permitidos por dicho artículo. En otro caso, a la Dirección General de la Policía se sobreescribió el expediente y se archivó por una denuncia por presunta infracción del artículo 10.

Al Banco de España también se le declaró sin responsabilidad en una especial problemática en relación con el fichero Firbe, que estimo merece una consideración aparte. Como resultado de la tramitación de diversos expedientes iniciados por denuncias presentadas ante esta Agencia, se decidió la apertura de un procedimiento de infracción de administraciones públicas al Banco de España en su calidad de responsable del fichero central de información de riesgos. El CIR o Firbe, como también se le conoce, contiene información sobre los riesgos financieros contraídos por personas físicas y jurídicas, fundamentalmente por estas últimas. Los datos son facilitados por las entidades bancarias y financieras y el Banco de España, tras consolidar la información recibida, remite a cada entidad los datos relativos a sus clientes. Durante la tramitación de los expedientes se constató que el citado fichero trata datos relativos a deudas transcurridos más de seis años desde la fecha de su incorporación. La resolución del director de la Agencia concluye que el CIR, por ser un fichero de titularidad pública, debe considerarse excluido del régimen que establece el artículo 28 de la Lortad, por cuanto que siendo una de sus funciones informar a las entidades de crédito de la totalidad del riesgo contraído por sus clientes en el sistema financiero tiene esta titularidad pública. No obstante, la similitud existente entre este hecho y las funciones previstas para los ficheros a los que se refiere el artículo 28 de la Ley Orgánica de Protección de Datos hizo conveniente aclarar que, por tratarse de un fichero de titularidad pública, debe entenderse el CIR excluido del régimen del artículo 28. No obstante lo anterior, con el objeto de evitar cualquier duda

sobre la suficiente cobertura legal de la normativa vigente, el director de la Agencia realizó gestiones ante el Banco de España para que se promoviera un marco legal más adecuado. En este sentido, a fin de regularizar la situación del Firbe, entre los consiguientes contactos con el Banco de España y la Agencia de Protección de Datos, se remitió el 28 de mayo de 1999 un proyecto de disposición, con rango de ley, para actualizar la regulación del fichero adaptándola a la regulación de la normativa vigente en materia de protección de datos. Hay que pensar que la regulación del Firbe es de los años sesenta. La citada disposición fue informada por la Agencia de Protección de Datos en un extenso informe, de fecha 15 de junio de 1999, en el que se hacía hincapié en muy diversas cuestiones referentes a la adecuación del fichero al régimen consagrado por la Lortad.

Otra resolución de especial relevancia, porque hasta ahora la Agencia de Protección de Datos no se había pronunciado al respecto, es una referente a los contratos de *leasing*. El *leasing*, por considerarse que es una actividad empresarial individual (el contrato de *leasing*, por su propia normativa, está concebido exclusivamente para empresarios), ha entendido la Agencia que no está bajo la protección de la Lortad. La Lortad protege el derecho personal y familiar del ciudadano a la protección de su intimidad. Los comerciantes, aparte de las personas jurídicas, en el ejercicio de su actividad están, por su propia idiosincrasia, sometidos a un régimen de publicidad. No obstante esto, habrá que distinguir en algunos supuestos cuándo el comerciante actúa como tal o como ciudadano, pero en el contrato de *leasing* no ofrece duda porque es un contrato sólo posible entre comerciantes. Otro tema que también requirió nuestra atención son las tarjetas de identificación de las universidades. Se tramitaron algunos expedientes que al final resultaron archivados por no encontrar responsabilidad, pero se detectó que las universidades, en muchos supuestos, tienen la colaboración de los bancos para tramitar los carnés tanto de los estudiantes como de los profesores y personal administrativo. Esto no tiene ningún problema si se realiza dentro de un marco de colaboración como los que define el artículo 27 de la ley, pero no se podrán ceder esos datos para que la entidad bancaria haga ningún tipo de prospección. La Universidad sí podrá, en su propia información, facilitar, como existe en algunos casos, ventajas a los estudiantes y profesores que les ofrecen determinadas empresas bancarias. No obstante ello, ante la problemática detectada y ante la posibilidad de incumplir por desconocimiento la ley, la Agencia ha dirigido un comunicado al Consejo de Universidades, a través del representante de esta institución que figura en el Consejo Consultivo, a fin de facilitar el cumplimiento de la ley, toda vez que la primavera pasada tuve una reunión con los gerentes de las universidades catalanas que estaban muy preocupados por el cumplimiento de la ley.

Finalmente, voy a referirme a otra de las actividades importantes de la Agencia y que cada día va teniendo mayor exigencia, como es la actividad internacional. En primer lugar, tengo que decir que a los pocos días de hacerme cargo de la Agencia de Protección de Datos, concretamente en abril pasado, se celebró en Dublín la conferencia de primavera de los comisionados europeos de protección de datos, compuesta por todos los equivalentes a nuestra

Agencia de Protección de Datos en la Unión Europea, además de los representantes de Islandia y Noruega. En ella, la delegación española, aparte de participar en los debates, presentó un proyecto de cooperación entre las distintas agencias para crear un sistema integrado de información, utilizando la red Internet y la tecnología *web*, con vistas a facilitar una mayor coordinación entre las propias agencias y ofrecer una mayor información a los ciudadanos europeos. Un hecho que hay que resaltar en el año 1998 en el plano internacional es que a la Agencia española le correspondió el honor de organizar la 20.^a Conferencia internacional de autoridades de control de datos que se celebró en Santiago de Compostela. La Agencia española recibió este encargo y la conferencia se celebró los días 16 a 18 de septiembre de 1998. El objeto de cada conferencia internacional, que se celebra con una periodicidad anual, es la puesta en común de las distintas legislaciones en materia de protección de datos para profundizar en los problemas existentes en cada país y en el estudio de las incidencias de la nueva tecnología en la privacidad de los ciudadanos. En la 20.^a Conferencia internacional participaron 20 representantes de agencias de protección de datos de todo el mundo; además de las europeas, que estuvieron todas, estuvieron también otras como Canadá, Australia, Nueva Zelanda y Japón. No obstante, los Estados Unidos de Norteamérica, a pesar de su importancia capital en el tratamiento de datos personales —hay que señalar que carecen de legislación general en esta materia y de autoridad de control—, pidieron su participación como observadores. También asistieron a la conferencia 30 representantes tanto de otras administraciones que carecen de autoridad de control como del mundo empresarial y jurídico relacionado con la protección de datos, además de un representante del Consejo de Europa. La Agencia de Protección de Datos española presentó cuatro ponencias. La primera, relativa al derecho a la privacidad y su frontera con los demás derechos humanos, fue presentada por mí como director de la autoridad de control del país anfitrión. Se trataba de dar una visión de conjunto de los derechos al respeto a la esfera privada en los cuatro aspectos contemplados por el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (vida privada, vida familiar, domicilio y correspondencia) y del tratamiento recibido por parte de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Por su parte, el subdirector general de la inspección intentó transmitir el enfoque general de la labor de investigación que se emplea en la inspección de la Agencia, proveniente, sobre todo, de la experiencia adquirida y de los problemas en las casi dos mil investigaciones realizadas en los cuatro años de existencia de la Agencia española, y que han llevado aparejadas casi mil inspecciones *in situ* en una gran variedad de sistemas de información. El jefe del gabinete jurídico de la Agencia estudió los problemas que se han planteado en la práctica de la Agencia de Protección de Datos en relación con las empresas dedicadas a la realización de informes de riesgo financiero. En las distintas sesiones se abordaron temas relativos al escenario internacional y a la Directiva europea de protección de datos, desarrollado por un miembro de la Comisión Europea, la aplicación de las reglas de protección a datos accesibles al público, la protección de datos, en el caso de las nuevas tecnologías, para vigilancia de

carreteras, Internet, correo electrónico, venta electrónica, etcétera.

Por último, el 18 septiembre y en una sesión cerrada para las autoridades de protección de la Unión Europea, se abordaron los temas de determinación de estándares de inspección y de datos especialmente protegidos. Al finalizar la conferencia se aprobó una declaración conjunta de los asistentes en relación con un proyecto del gobierno de Islandia, consistente en la creación de una base de datos genéticos de todos los habitantes de Islandia. En dicha declaración expresamos nuestra seria preocupación acerca de este asunto y recomendamos a las autoridades de Islandia que reconsideraran su proyecto a la luz de los principios fundamentales consagrados por el Convenio Europeo para la protección de derechos humanos y libertades fundamentales, del Convenio 108 relativo a la protección de datos y la Recomendación 97/5, referente a datos médicos, ambos del Consejo de Europa, así como de la Directiva 95/46. Los asistentes adoptamos un acuerdo sobre la utilización de Internet. En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que, sobre la base de los principios de protección de datos personales, ya establecidos en muchos países y aplicables a Internet, todos los Estados, y en particular aquellos que hacen un mayor uso de las nuevas tecnologías, deben adoptar y reforzar las medidas de protección de los datos personales y promover la cooperación internacional, basada en la recomendación de principios universales, para asegurar que el crecimiento del uso de Internet no produce consecuencias incompatibles con la protección de datos y la privacidad.

Dada la calidad de estas ponencias y las aportaciones de los participantes, la Agencia las ha publicado y se han presentado en un acto que tuvo lugar el 28 de abril en el Colegio de Abogados de Madrid, organizado conjuntamente por dicha corporación y la Agencia. En él intervinieron ante un nutrido auditorio dos diputados pertenecientes a los grupos parlamentarios con mayor representación en el Congreso. Asimismo, intervino el profesor don Miguel Ángel Dabara, quien pronunció una conferencia sobre protección de la intimidad en la sociedad de la información, y la presentación del libro de la XX Conferencia estuvo a mi cargo como director de la Agencia, cerrando el acto el decano del Colegio de Abogados, quien resaltó la trascendencia del derecho a la intimidad y el importante papel de la abogacía en su defensa.

Otro tema que ha desarrollado la Agencia en el ámbito internacional se ha producido como consecuencia de la celebración de la Conferencia de Santiago. Se despertó un interés por la autoridad de control de los Países Bajos, por la Registratiekamer, en llevar a cabo una experiencia común para compartir las auditorías de privacidad y llegar a métodos de procedimiento para inspecciones comunes. La cada vez mayor internacionalización de los tratamientos de datos y la entrada en vigor de la Directiva 95/46, hace que sea previsible que, cada vez con mayor frecuencia, sea necesario recurrir a actuaciones coordinadas entre las inspecciones de varias autoridades. Los primeros trabajos fueron presentados en la Conferencia de primavera de este año, celebrada en Helsinki. Habrá un posterior desarrollo de los trabajos que serán presentados en la próxima Conferencia de primavera.

Una labor que tenemos obligación de realizar y que además llevamos a cabo con bastante buen nivel, es la relación con nuestros colegas de la Unión Europea a través del grupo del artículo 29 de la directiva. Dicha directiva estableció en su artículo 29 la creación de un grupo de trabajo sobre protección de datos personales. Este grupo tiene la obligación de facilitar a la Comisión, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre el estado de la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de sus datos, tanto en la Comunidad como en terceros países. El grupo de trabajo está compuesto por los representantes de las autoridades nacionales independientes, encargadas de la protección de la intimidad, y por un representante de la Comisión Europea. En un futuro incluirá un representante de la autoridad responsable de las cuestiones relacionadas con la protección de datos en la Unión Europea, que aún no ha sido nombrado. La Agencia española forma parte de este grupo de trabajo, participando activamente en los diferentes debates y trabajos preparatorios, así como en los diferentes subgrupos que ya se han establecido al efecto. Como fruto de este trabajo, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por la directiva, el grupo de trabajo ha elaborado en 1998 seis documentos, sobre los que no me extiendo porque constan en la memoria, que van desde el tratamiento de la privacidad en Internet a temas como la privacidad en los sistemas de información, en el sistema SIR de las líneas aéreas, etcétera.

Asimismo, participamos en el Consejo de Europa como miembros del Convenio 108 para la protección de los individuos en relación con sus datos automatizados. Es también relevante nuestra participación en Schengen. La Agencia de Protección de Datos ha participado activamente como autoridad de control común y han sido precisamente ingenieros españoles los que han dirigido el examen del fichero de datos común de las policías europeas, sito en Estrasburgo, porque precisamente nuestros ingenieros en protección de datos eran los más capaces. Dentro de esta actividad, la autoridad española ha inspeccionado la oficina Sirene, la de la policía española, que se llevó a cabo en 1998, con las recomendaciones que antes mencioné. También se ha llevado cabo una campaña de publicidad respecto a dar a conocer a los ciudadanos esta existencia del Convenio Schengen y la posibilidad de acceder, rectificar o cancelar sus datos.

También hemos sido nombrados autoridad de control en Europol. El Consejo de Ministros de 25 de septiembre ha nombrado a la Agencia de Control de Datos autoridad de control y en este grupo de Europol que se ha constituido recientemente incluso se ha establecido una cámara de recursos —una cámara administrativa, pero cámara de recursos— donde los ciudadanos europeos, en el caso de que tengan que hacer alguna reclamación, puedan recurrir; se trata de una autoridad administrativa, pero europea.

Finalmente, quiero destacar que también participamos en el grupo de datos de telecomunicaciones, más conocido por grupo Berlín, donde se estudian expresamente las cuestiones relativas al desarrollo, cada día más fulgurante, de las telecomunicaciones. Este grupo ha celebrado en el año 1998 dos reuniones, la de primavera en Hong-kong y la otra en Berlín, y fruto de ellas ha sido la aprobación de diversas posturas comunes, relativas a Internet, a la inter-

ceptación de comunicaciones privadas y a las tecnologías avanzadas en la protección de datos.

Señorías, no quiero entretenerles excesivamente en un día como hoy, pero sí quiero que comprendan que la exposición de la memoria no puede quedar reducida a cinco minutos. Por ello, les pido disculpas y quedo a su entera disposición.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Fernández López. Sus disculpas son innecesarias; al contrario, la Comisión le queda rendidamente agradecida por el rigor, la precisión y la exhaustividad en la exposición de la memoria, con independencia de los juicios que merezca a cada grupo parlamentario en el libre ejercicio de su juicio político. Entiendo, al menos así se deduce de la parte final de su exposición, que la muy activa presencia exterior de la Administración española, a través de la Agencia de Protección de Datos, en muy distintos sectores de colaboración europeos es altamente indiciaria del alto prestigio que ha alcanzado nuestra Agencia de Protección de Datos, a pesar de su bisoñez, de su corta experiencia administrativa en este ámbito internacional, en el que las tecnologías abren posibilidades inéditas, pero también riesgos, para conceptos fundamentales asociados a nuestras más profundas convicciones sobre la libertad personal y los derechos humanos. De suerte que, sin entrar en los puntos concretos del orden del día, sino a los solos efectos de comentar o formular alguna sugerencia o repregunta sobre la intervención general del señor director de la Agencia de Protección de Datos, abriríamos un primer turno de intervenciones, que podría llegar a ser hasta de diez minutos, aun cuando estoy seguro de que serán capaces de ser más sintéticos.

A tales efectos, por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Centrándonos en el punto 1.º del orden del día, exposición de la memoria, nuestro grupo quiere agradecer sinceramente la presencia del director de la Agencia de Protección de Datos. Valoramos muy positivamente la exposición que ha hecho de las actividades efectuadas por dicha Agencia, celebrando que, como ha señalado el señor presidente, una institución de tal importancia haya tenido esa preocupación en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de redacción, registro y vigilancia en la confección de los correspondientes ficheros, que ha culminado levantando las correspondientes actas de infracción. Nada más tenemos que añadir, porque pensamos que el resto de comparencias solicitadas, que van a entrar en temas muy concretos, permitirá conocer cuáles son los criterios de la Agencia en el cumplimiento de sus obligaciones. Por tanto, pura y sencillamente, reiteramos nuestra felicitación al señor compareciente y expresamos la satisfacción de este grupo parlamentario por la exposición de la memoria.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra don Carlos Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor director de la Agencia de Protección de Datos, quiero, en primer lugar, manifestar el enojo de nuestro grupo porque esta sesión de

trabajo de la Comisión Constitucional tenga lugar en una fecha como esta, cuando los acontecimientos inmediatos, tanto la anunciada disolución de la Cámara como las propias festividades navideñas, ponen de manifiesto que esta sesión de trabajo va a tener muy poca repercusión en los medios, y a las pruebas me remito. Siendo la Agencia de Protección de Datos un arbolito recién nacido, parece que debiera ser objeto de un cuidado muy especial por parte de los legisladores, cosa que más bien brilla por su ausencia; no se entiende muy bien el retraso en la comparecencia ni la propia demora en el señalamiento de la fecha para esta Comisión. Dicho esto, quiero disolver los escrúpulos del director compareciente, a quien agradecemos su presencia, porque el tiempo que ha invertido es el corriente en la exposiciones habidas en otras comparecencias similares de autoridades de la Administración del Estado.

Cabe pensar que las cosas han ocurrido de esta manera porque no han podido ocurrir de otra o porque se oculte una secreta intención. En este caso, habría que decir que esta reunión parlamentaria es como una metáfora de la vida, lo que importa es el sentido final, la tarea de las diferentes generaciones de seres humanos. Por consiguiente, aunque estemos al final de la legislatura y sea difícil convertir en criterios concretos las conclusiones que aquí pudiéramos sacar, el Grupo Socialista en la próxima legislatura seguirá poniendo el mismo empeño en que la labor de la Agencia de Protección de Datos sea cada vez más garantista de la intimidad de las personas y más cumplidora de los objetivos que tanto orgánica como constitucionalmente le están atribuidos.

Aclarado esto, nos parece que la exposición ha tenido una extraordinaria corrección en cuanto a sistemática y que ha abarcado de una manera elocuente y lógica los distintos ámbitos de actuación de la Agencia de Protección de Datos, las consultas, las inscripciones de ficheros, las actividades de denuncia, inspección y sanción y, finalmente, la repercusión de las tareas internacionales en el ámbito de trabajo de la Agencia de Protección de Datos.

Voy a hacer algunos comentarios muy breves al socaire de la memoria. En la página 18 aparece algo referente al tiempo medio de respuesta desde que las notificaciones tienen entrada en el registro hasta que se emite la correspondiente resolución, que es de tres días. Me gustaría que la Administración del Estado y las administraciones autonómicas, así como las administraciones locales, tomaran ejemplo y los ciudadanos pudieran verse satisfechos en sus pretensiones con la misma rapidez. En la página siguiente se menciona el artículo 20.10 de la Directiva, donde se establece un precepto de una extraordinaria importancia, que ha ocupado últimamente los trabajos de esta Comisión, que establece que los tratamientos que puedan suponer riesgos específicos para los derechos y libertades de los interesados deberán ser examinados previamente, antes del comienzo de dichos tratamientos, por la Agencia de Protección de Datos. Como en esos trabajos que han conducido a la elaboración de una nueva, entre paréntesis, ley orgánica de protección de datos no aparece esta facultad de control previo, mi pregunta al señor director de la Agencia es si, en su opinión, queda viciada esta Ley Orgánica de Protección de Datos con la ausencia de un precepto de la Directiva que, como decimos, al menos para el Grupo

Socialista tiene una extraordinaria importancia. Esta es la primera cuestión que le planteamos.

El buen hacer de la Agencia no solamente se refleja en el tiempo que invierte para la realización de sus cometidos, sino también en la forma en que lo hace. Hacía una alusión verbal el señor director de la Agencia a las medidas cautelares como alternativa o como complemento a las vías disciplinarias y sancionadoras y, evidentemente, no solamente en la medicina, sino también en el derecho tiene plena vigencia aquello que se dice de que es mejor prevenir que curar. Las reuniones con los colegios notariales, con el sector del seguro, la banca y el marketing, con la Federación de Municipios, así como trabajos concretos con colegios, hospitales, etcétera, demuestran que existe esta preocupación, normalmente acompañada de éxito, por dar a conocer los cometidos de la Agencia y porque las entidades tanto públicas como privadas contribuyan con su colaboración a esa misión constitucional que es la protección de la intimidad de las personas.

En la página 39 se expresa que hay un aumento extraordinario en 1998 de las declaraciones de inscripción de ficheros con finalidad de encuestas de opinión, prospección de mercado, publicidad propia y publicidad para terceros, aumento que puede estar basado en el desarrollo de nuevas técnicas en el ámbito del tratamiento de la información, como *datawarehouse*, *data mining*, *data mart*, Sistema de ayuda a la decisión, etcétera. Estas técnicas, concluye el párrafo, surgen por la necesidad de hacer más operativa la enorme cantidad de información almacenada en distintas bases de datos. Y en la página siguiente se nos recuerda que alguna de estas técnicas se emplean para recopilar la mayor información posible sobre un tema o sobre un sujeto para, en base a ello, establecer perfiles o tomar decisiones.

El comentario que ha hecho usted en relación con este tema merece una dedicación por nuestra parte, puesto que le atribuimos una gran importancia. Primero, porque la directiva, y así se recogía en la Lortad con palabras parecidas a las que emplea la nueva ley, entre comillas, establece que ningún procedimiento automatizado podrá servir para la elaboración de perfiles o decisiones. Estamos viendo que con estas bases de datos que se utilizan en materia de prospección comercial u otras actividades semejantes precisamente a lo que se está contribuyendo es a lo que está prohibido por la directiva, estaba prohibido por la Lortad y un recto entendimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos continúa prohibiendo. Pero, paradójicamente, en la nueva ley se ha establecido la posibilidad de crear un censo promocional con base en el censo electoral, además de dar carta de naturaleza a la recogida de datos que aparecen recopilados en los listines telefónicos y en las relaciones de colegios profesionales.

Cuando hoy venía hacia acá he oído en Radio 5 la noticia de que es bastante habitual, bastante frecuente, y según el comentarista no tenía ninguna importancia, que exista una representación de intereses ante la Unión Europea, representación que yo creo que no solamente existe ante la Unión Europea, sino también ante otras instancias, siendo seguramente esta representación de intereses la que ha logrado que se incorporen a la legislación tres fuentes de datos bajo, digamos, el eufemismo de fuentes públicas para

lograr con estas técnicas a las que me estoy refiriendo, y de las que trata la memoria en las páginas que he mencionado, violar clara, lisa y llanamente el espíritu de la directiva. El hecho de que estas comparecencias se produzcan, como es habitual, con una cierta demora nos plantea luego algunos problemas de metodología en nuestras intervenciones. Ahí tenemos la propia memoria del año 1998, que hace referencia a los necesarios trabajos de adaptación de la Lortad a la directiva vigente.

Tendríamos que hacer referencia a algunos temas siguiendo con el asunto de la representación de los intereses. Se ha logrado, precisamente en esta línea que estamos comentando, que Unespa incorpore una enmienda, que figura como sexta en la Ley Orgánica de Protección de Datos, por la cual se podrá tratar actuarialmente, con el fin de evitar el fraude y lograr una tarificación más adecuada, la incorporación a los ficheros comunes de todas las compañías aseguradoras en España de los datos personales de los asegurados. Bien es verdad que a este grupo de presión y a los legisladores que se sentían más sensibles ante ello se les planteaba un doble dilema, puesto que a estos sectores se les reconocía, en línea con lo que dice la directiva, el derecho de oposición, que es preceptivo en todos los casos en que la información no se obtiene del interesado con su consentimiento. La primera propuesta de enmienda no mencionaba el derecho de oposición, y alguien debió advertir que se estaba incumpliendo tal directiva, por lo que llegó una segunda redacción al Senado, una propuesta de enmienda, en la que sí se reconocía el derecho de oposición, pero con una sanción que en el lenguaje más llano, el que utiliza el pueblo, se podría calificar de chantaje. Si el asegurado, cuyos datos personales se obtienen para incorporar a unos ficheros comunes, se opone, quedará privado de la posibilidad de concertar el contrato de seguro, lo cual, evidentemente, era una actitud de dominio, de monopolio, de oligopolio del mercado del seguro, porque estamos hablando del colectivo de todas las compañías de seguros en España. Pues bien, se eligió el mal menor, con lo que tenemos una sexta norma adicional con respecto a la cual me gustaría saber si el director de la Agencia de Protección de Datos comparte el criterio del Grupo Parlamentario Socialista, que es el de que dicha disposición adicional, independientemente de otros efectos colaterales, como es la aparición de una presencia monopolística en la práctica actuarial española, significa una radical contraposición y violación de la directiva al no reconocer el derecho de oposición.

Por último, se hace alusión a los 10 miembros, incluido el director de la Agencia de Protección de Datos, que no preside el Consejo Consultivo. El Grupo Parlamentario Popular ha tenido la genialidad de ampliarlo *ad nauseam*, de manera que al Consejo Consultivo, un órgano de carácter estatal, un órgano de consulta y de asesoramiento de la Agencia de Protección de Datos, se pueden incorporar 17 representantes de las comunidades autónomas. Se trata de un órgano estatal donde el Estado tiene un solo representante, este Congreso tiene un solo representante, el Senado tienen un solo representante y las comunidades autónomas pueden tener 17. Las preguntas que con respecto a este asunto le planteamos al señor director de la Agencia es, primera, si se va a resentir el carácter funcional de ese Conse-

jo Consultivo, al tener una multitud tan grande congregada; segunda, si puede ocurrir que prevalezcan los criterios autonómicos más que los criterios de la Administración central o del Estado en las opiniones que emita el Consejo Consultivo; tercera, si vislumbra la posibilidad de que, cuando se constituyan en las comunidades autónomas órganos similares, los órganos de dichas comunidades autónomas le van a conceder a la Administración del Estado un número de representantes equivalentes a la multiplicación por 17 de los representantes que tenga la comunidad autónoma en ese órgano consultivo.

No quiero ser más amplio en mi exposición. Comprendo que sobre el ánimo de los diputados presionan los acontecimientos a que he hecho referencia y que van en directa contraposición a los intereses de la Comisión Constitucional y de la Agencia de Protección de Datos.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Navarrete, por las consideraciones que ha hecho al hilo de la intervención del señor director general, así como por las otras, por ese tercer turno de enmienda a la ley recientemente aprobada, a las que obviamente el señor director general está facultado para responder o no, según su criterio, y mucho menos para el ejercicio de la profecía, al que también le ha emplazado, sobre cuál pueda ser la funcionalidad del nuevo órgano.

Por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Muchas gracias, señor presidente. Una vez más debo dárselas sinceramente por permitirme intervenir en cualquier momento durante el desarrollo de las sesiones de esta Comisión, puesto que, como me ocurre casi siempre, en este momento estoy también asistiendo a la subcomisión para el estudio del modelo policial.

No tenía más deseo que cumplir con el deber de cortesía de saludar al señor director de la Agencia de Protección de Datos, organismo que sabe que goza de todo nuestro reconocimiento, al igual que él y su predecesor en la tarea que tienen encomendada, que, desde la óptica del grupo al que represento, tiene relevancia constitucional.

Si estamos hablando de la protección de un nuevo derecho fundamental, el llamado derecho a la autodeterminación informativa en relación con el ámbito personal de todos y cada uno de los ciudadanos, si estamos obligados a la protección de este derecho, y no sólo por lo que dice el artículo 18.4 sino que es más amplio que esto, según he manifestado, puesto que se habla de la protección de la esfera personal, más allá del uso de los datos informáticos, si lo ponemos en relación con el artículo 10.2 de la propia Constitución, podríamos hablar, y así lo ha sostenido el grupo al que represento, de que la Agencia de Protección de Datos es un órgano que tiene relevancia constitucional.

Desde la perspectiva del grupo al que represento, no hemos tenido grandes problemas con la Agencia, sino todo lo contrario. Con ocasión de una anterior comparecencia y también en la de su predecesor, manifestaron su alabanza hacia las autoridades del Gobierno vasco, con relación a cómo se había producido el proceso de actualización y de regularización de sus ficheros, incluidos los policiales. En este caso me corresponde a mí estar a la recíproca, puesto

que en los últimos tiempos es el gran problema que ha afectado a la Administración policial vasca sobre cómo podía utilizarse el dato de los números de afiliación por cada uno de los sindicatos que funcionan en la Ertzaintza, en relación con su presencia en el Consejo Sindical, sin vulnerar la protección de los datos personales en relación con un dato tan sensible como es el de la pertenencia o no a una ideología, de la pertenencia o no a un sindicato.

Finalmente, los esfuerzos efectuados por las dos partes para llegar a una solución que pudiese cumplir con los requisitos que la Agencia exigía, no porque así se lo pareciese, sino porque creía que ésa era su obligación legal —y efectivamente así lo era—, y la solución dada desde la Administración vasca en relación con la disociación del dato de afiliación con el número correspondiente a cada uno de los ertzainas, parece que ha podido satisfacer los requisitos y que es la fórmula que se ha utilizado, siendo un ejemplo de cómo la buena voluntad en la utilización de los mecanismos que el ordenamiento permite puede llevar a soluciones satisfactorias.

Quizá, puesto que es previsible que vaya a tener que ausentarme, porque el modelo policial avanza, vaya yo también a excederme del contenido de la memoria respecto de la cual no tengo sino que decir que me parecen muy meritorias las tareas que la Agencia realiza, pero sí quisiera hacer alguna reflexión en relación con el suceso más importante ocurrido desde su última comparecencia, que es la aprobación de la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal. El haber sido ponente de esta ley no me lleva a tener respecto de ella el complejo de madre, porque creo que realmente no es, de los textos legales de los que esta diputada haya sido ponente, del que se pueda sentir más orgullosa. Para empezar, es efectivamente lamentable, desde mi propia consideración, que se trate de una ley orgánica —orgánica referida al desarrollo de derechos fundamentales— que carece de exposición de motivos, que es un elemento esencial interpretativo de cualquier ley que se precie. Pero es que, además, derogamos la vieja Lortad, que tenía una muy buena exposición de motivos.

Sí quisiera preguntarle, por si pudiera hacer alguna consideración, el porqué de las suspicacias manifestadas desde la Agencia, o por lo menos así se nos han transmitido a determinados grupos, en relación con las pretensiones de asunción o de reconocimiento de determinadas competencias en manos de las comunidades autónomas referidas a la protección de datos. Ya existían las reconocidas en el artículo 40 y el haber querido ir algo más lejos ha creado —según pensamos— determinadas suspicacias, y me viene bien la argumentación anterior en relación con los datos policiales y cómo han sido tratados, o cómo ha respondido la Administración vasca al respecto, para decir que nunca se han intentado utilizar más allá de lo legalmente permitido, de lo que es el marco legal, estatutario y constitucional, las competencias que se detentan. Me gustaría saber por qué existen suspicacias al respecto.

Otra consideración es la de qué criterio le merece o cómo cree que se va a poder cohonestar el que mientras estaba tramitándose en esta Cámara el proyecto de ley que luego ha sido Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal, se produjese desde el Gobierno la publicación de un nuevo reglamento para la protección de los

ficheros, aprobado por Real decreto 994/1999, y si cree que se adecua bien al propio contenido de la ley, que no fue una precipitación el dictarlo en una fecha como la del 11 de junio, en relación con la protección de los ficheros, y si no va a ser necesario no sólo el intento de interpretación de la ley sino también la adecuación de todas estas normas reglamentarias.

Hay una última consideración, que entenderé perfectamente que no me conteste le parece que si no es adecuada, que es por qué, si se considera inadecuado que las comunidades autónomas puedan solicitar de sus institutos de estadística, en el caso de que los tenga, como es el caso catalán o vasco, datos porque están protegidos por el secreto estadístico (esa virtualidad solamente se salva respecto del Estado), sin embargo sí se contenga en la ley una disposición que coloca a las compañías de seguros en una situación que para nosotros —y hablo como si yo fuese comunidad autónoma— los partidos que gobernamos en las comunidades autónomas los quisiéramos.

Alguno de los diputados intervinientes en el trámite final de la ley se permitía incluso llamar la atención del Defensor del Pueblo para que esta disposición fuese recurrida. No nos atrevimos otros, a tanto, pero sí me gustaría saber si no considera que esta disposición adicional, contemplada como sexta, que modifica el artículo 24.3 de la Ley de Ordenación y supervisión de los seguros privados no incurre en flagrante contradicción con lo que son los bienes y derechos que el proyecto de ley, en sí, debe cumplir.

Muchas gracias, y bienvenido a esta Comisión, como siempre, señor director general.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra doña Sandra Moneo.

La señora **MONEO DÍEZ**: En primer lugar, y como no podía ser de otra forma, en nombre del Grupo Popular quiero agradecer al director de la Agencia de Protección de Datos, señor Fernández López, su solicitud de comparecencia ante esta Comisión para informar respecto al cumplimiento de los compromisos adquiridos por él mismo, y además mostrados en esta Comisión, al hacerse responsable de la Agencia de Protección de Datos. Recuerdo que en aquella comparecencia expuso ante los miembros de esta Comisión una serie de cuestiones que iban a constituir el hilo o los compromisos que pretendía cumplir al frente de la Agencia de Protección de Datos. Algunos de ellos hacían referencia a una mejor coordinación con otras instituciones, especialmente con el Defensor del Pueblo, que recibe quejas en cuanto al cumplimiento de esta ley orgánica. Hablaba usted también de los planes de inspección de ficheros, de la aplicación estricta de la ley a los infractores, especialmente a aquellos que eran reincidentes, de estimular al consejo consultivo, de una mayor participación de la Agencia de Protección de Datos en los foros internacionales y especialmente de una potenciación del servicio de atención al ciudadano. De la extensa y yo diría que brillante exposición que hemos escuchado hoy se deduce que la mayor parte de estos objetivos han sido cumplidos. Especial interés merece al Grupo Popular el que respecta a la atención al ciudadano. Creemos que el ciudadano debe

estar perfectamente informado, y que la Agencia debe estar obligatoriamente comprometida en ello, respecto a los derechos que le asisten en cuanto a la privacidad de sus datos personales. Especial atención nos ha merecido también la exposición que ha hecho respecto a la consideración internacional que merece nuestra Agencia, tanto en la participación de foros internacionales como en lo que respecta a las transferencias internacionales o a la propia felicitación de la Comisión respecto a los códigos éticos utilizados por la propia Agencia.

Nos felicitamos también del seguimiento que hace tanto de empresas públicas e instituciones públicas como privadas para el cumplimiento de la ley. Por tanto, podemos decir que, en vista de ese cumplimiento de la mayoría de los objetivos planteados en su inicial compromiso, nos felicitamos de que estos hayan sido objeto de un seguimiento diríamos nosotros que muy muy interesante y nos ponemos —como así lo hacíamos en la anterior comparecencia— a su entera disposición en un absoluto compromiso de colaboración para el cumplimiento estricto de esta ley.

El señor **PRESIDENTE**: Con la mayor capacidad de síntesis de que sea capaz, doy la palabra al señor Fernández López, pero antes he de decir que es ocioso que reitero lo que hacía a propósito de la intervención del señor Navarrete. El señor director de la Agencia de Protección de Datos comparece aquí desde su condición de autoridad administrativa en una intervención de control. Sus opiniones o sus juicios son sin duda estimables pero no pueden pasar de ser opiniones o juicios sobre una responsabilidad que a nosotros como legisladores incumbe. Es decir, esos juicios de valor merecidos por la reciente reforma o por la nueva ley de protección de datos, en razón del principio legítimo de mayorías y minorías, tuvimos ocasión de explayarlos de forma cumplida con ocasión de la propia tramitación. Pero innecesaria es esta apelación sin duda a la prudencia del señor director de la Agencia del Protección de Datos.

El señor Fernández López tiene la palabra.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): Ante todo quiero agradecer las palabras de don Pablo Castellano por todos los elogios que ha hecho de la actuación de la Agencia. En definitiva, como él bien conoce, lo único que hacemos es cumplir con la misión que nos ha sido encomendada de proteger los derechos de los ciudadanos y está, creo yo, fuera de dudas que en el momento en que eso no lo pudiera hacer yo no estaría al frente de la Agencia.

Contestar al señor Navarrete es mucho más complicado, porque cada palabra del señor Navarrete dispara cuatro o cinco ideas; no obstante, voy a tratar de hacerlo. En primer lugar, comparto y tengo los mismos problemas que él por el día, pero todos los días son hábiles y todos estamos al servicio de nuestra misión y, como él bien ha dicho, lo que importa es el sentido final.

En cuanto a la referencia que ha hecho al artículo 20 de la directiva, sobre la comunicación en casos especiales, yo entiendo que está suficientemente cumplida, porque la directiva, a mi modo de ver, no debía ser de mínimos, como es, debía ser una directiva mucho más armonizadora, porque esto da lugar a que tengamos sistemas más proteccio-

nistas como el español y otros mucho menos proteccionistas, lo cual coloca a todos los ciudadanos europeos en distinta situación y sobre todo a las empresas que han de cumplir con las obligaciones también en situaciones que nunca debieran ser de discriminación, pero la realidad es la que es. Creo que el artículo 20 queda suficientemente garantizado con nuestra ley porque, en definitiva, los datos especialmente protegidos tienen un tratamiento muy concreto y muy especial en nuestra ley, sin que en el resto de los supuestos se imposibilite el que los derechos de los ciudadanos puedan ser ejercitados con toda amplitud.

Comparto absolutamente con el señor Navarrete sus reticencias sobre las nuevas tecnologías del marketing como son el *datawarehouse* y el *data mining*. Evidentemente esto nos puede llevar a la obtención de perfiles que tal vez sea la más grave violación del derecho a la intimidad, en tanto en cuanto esos perfiles sean generales y no vayan relacionados con el fin de los datos y con una promoción comercial relativa exclusivamente a ese fin.

La Agencia se ha visto en la necesidad muy reciente de imponer medidas cautelares a Telefónica de España porque estaba tratando datos de los ciudadanos de forma inversa; es decir, si bien la normativa específica en materia de telecomunicaciones habilita para que las empresas de telecomunicaciones traten los datos de los ciudadanos que hayan dado su consentimiento y sólo los datos de facturación para ofrecerles mejores promociones, nos hemos encontrado con la sorpresa, en la actuación que personalmente dirigí en el mes de agosto para ampliar la inspección que se estaba realizando a las compañías de telecomunicación en el específico caso de las telecomunicaciones, de que Telefónica estaba obteniendo los datos de los ciudadanos de los números que le llaman y a los que llaman y, señorías, creo que esto no se necesita para ninguna promoción comercial. Se podrá tener necesidad de conocer los datos a los que llamo por cuanto que se va a establecer la factura telefónica, ante la que yo tendré también durante un tiempo la posibilidad de reclamar, pero los datos de que me llame alguien a mí no sé para qué se necesita.

Como consecuencia de estos procedimientos modernos, la Agencia de Protección de Datos ha impuesto a Telefónica medidas cautelares y, aún sin terminar el procedimiento sancionador, ya he recibido la visita de su secretario general diciéndome que van a empezar de cero, que van a pedir nueva autorización y que se van a concretar a los datos que habilita la ley.

Vuelvo a repetir, la obtención de perfiles es algo muy grave si está fuera de los ámbitos de la ley. Siempre diré que un banco es el que más datos nuestros tiene: sabe lo que ganamos, sabe en lo que lo invertimos, sabe si tenemos hijos, si no tenemos, si van a un colegio religioso, si no van a un colegio religioso, y es necesario, porque, ¿quién va a ir hoy día a la compañía de la luz a pagar su recibo o va a ir a cualquier otro sitio con el dinero en efectivo? Es una necesidad de la vida que nos ha tocado vivir. Pero —y ahí está lo importante— el banco no debe nunca utilizar esos datos fuera de la relación contractual que le liga con sus clientes. Con lo cual el que tenga esos datos es necesario; el que emplee esos datos sería establecer perfiles que irían a una vulneración grave de nuestra Ley de protección de

datos, tanto la aún vigente, como la que lo estará en el próximo mes de enero.

En cuanto al tema del censo promocional, ya conoce el señor Navarrete mi opinión al respecto y la hice patente en esta Cámara en mi primera comparecencia en el momento de tomar posesión como director de la Agencia. Teníamos el problema de que, por un lado, la Ley General Electoral establece que los datos del censo electoral deben utilizarse sólo para lo que dice la ley, para que los ciudadanos puedan ejercitar su derecho al sufragio activo. Por otro lado —y es una ley que también se ha aprobado en esta Cámara—, está la Ley de Comercio minorista —que no es orgánica, pero es una ley—, que establece que las empresas que se dediquen al marketing y a la publicidad podrán obtener del censo los nombres, apellidos y domicilios de los ciudadanos para esta función. Esto, como fácilmente comprobarán S.S., es una contradicción legal que nunca debió existir, pero ahí está. Como consecuencia de eso, la Agencia se ha visto con diversos expedientes sancionadores sobre la materia. Para resolver la controversia se consultó a la Junta Electoral Central, que dijo claramente —y no podía ser de otra forma— que los datos del censo electoral sólo pueden aplicarse para lo que aquella ley dice, por lo que una serie de empresas se han visto sancionadas por aplicar la Ley de Comercio minorista. Esto había que solucionarlo, y creo que es una magnífica solución la que proporciona el censo promocional. El censo promocional, permítame, señor Navarrete, que le diga que no es el censo electoral camuflado, no. El censo promocional va a ser el formado por los nombres, apellidos y domicilios de aquellos ciudadanos que se tomen del censo electoral y que decidan no apartarse de él, es decir, que deseen recibir ofertas publicitarias. Pero es que, además, el ciudadano podrá —en el caso de que, en un principio, haya decidido no estar en el censo promocional— estarlo en un futuro o dejar de estarlo cuando autorizó al principio, por lo cual está previsto que esto pueda actualizarse anualmente.

El otro día me encontré con la presidenta del INI y me dijo que había que trabajar en el reglamento, y la Agencia de Protección de Datos no va a ser la que escurra el bulto en este aspecto; vamos a trabajar en el reglamento que lo desarrolle, de forma que puedan cohonestarse ambos derechos: el legítimo de las empresas para realizar una actividad de lícito comercio que, por otro lado, existe en la totalidad de los países de la Unión Europea y sin las garantías que nosotros le vamos a dar y, por otro lado, el derecho del ciudadano a poder preservar su intimidad y decir no al censo promocional o poder decir hoy sí y mañana no, y poder al año siguiente decir lo contrario. Creo que el censo promocional es una buena solución y es una solución más garantista que la que establecen nuestros colegas de la Unión Europea, porque, señor Navarrete, si nosotros a las empresas de publicidad y marketing —las que actúan lícitamente, vuelvo a repetir— les ponemos las cosas imposibles, lo único que ocurrirá es que estas empresas se irán a otros países de la Unión Europea y desde allí podrán realizar sus mismas promociones sin sanción de ningún tipo. Eso nos llevará a que las empresas españolas vayan cerrando, vayan destruyéndose puestos de trabajo y, en cambio, el que quiera ganar dinero y quiera hacerlo de una forma

menos controlada, lo pueda hacer. Con lo cual —repito— creo que el censo promocional es una buena solución.

Me ha preguntado también sobre la posibilidad —promocionada por Unespa, a través de una disposición adicional—, de que las compañías aseguradoras tengan registros compartidos. Aunque mi misión no es, por supuesto, alabar ni criticar la ley, sino aplicarla, sí tengo que decir una cosa y es que a mí, en principio, esta disposición no me gusta que esté en la ley porque es una disposición sectorial y debería estar, en su caso, en la ley de seguros y no en esta. Por otro lado entiendo (también es legítimo el interés de las compañías de seguros) que la represión del fraude en materia de seguros es importante, pero en este momento no puedo decirle si esta es la forma adecuada o no. Tal vez si yo lo hubiera tenido que establecer lo hubiera hecho de otra forma. En cualquier caso, tenga la tranquilidad de que hay bastantes compañías de seguros, por lo menos por lo que yo conozco, que no comparten esta necesidad y que van a funcionar por libre, no van a verter sus datos a ficheros comunes, con lo cual, mientras esto ocurra, los ciudadanos podrán exigir la posibilidad de estar en unas u otras. Lo importante —y eso sí se mantiene en la ley— es el derecho de informar a los ciudadanos de que sus datos van a ser o no comunicados a un fichero común.

Estoy totalmente de acuerdo con S.S. en que 17 representantes de las comunidades autónomas en el Consejo consultivo son excesivos o, en cualquier caso, no es proporcionado con la representación de la Cámaras, que, como es bien conocido, es de un diputado y un senador. Pero ahí están y bienvenidos sean. Como también S.S. conoce, yo al Consejo Consultivo trato de mantenerlo activo, trato de aprovecharme de él y de que me informen, y si esto va a ser para bien, bienvenido sea. Estoy de acuerdo en que la representación es absolutamente desproporcional tanto en cuanto a las Cámaras como a los otros implicados, ya sean consumidores o empresas.

Se dice también al respecto si prevalecerán los criterios de la autonomía. Como también conoce S.S. el Consejo es puramente consultivo y, para bien o para mal, el director de la Agencia es unipersonal y es alguien que, para bien o para mal, tiene que tomar sus decisiones con todas sus consecuencias. Oír al Consejo Consultivo, por supuesto lo oíré y trataré de que le aporte lo más posible, pero al final, en la soledad de la decisión, el director de la Agencia, como el juez, tiene que tomarla. No creo que haya dejado ningún tema sin tratar, si no me lo dice y con mucho gusto le contestaré.

Respecto a las observaciones de la señora Uría, quiero, en primer lugar, agradecer tanto sus palabras como su cooperación siempre abierta a la Agencia, lo cual es absolutamente cierto, como también es cierto que la Agencia ha mantenido unas excelentes relaciones con el Gobierno vasco. La Ley de Policía se ha hecho teniendo en consideración los criterios de la Agencia y ha habido diversas reuniones al respecto.

No me produce ninguna suspicacia las competencias de las comunidades autónomas, lo que no me gustan nada son las competencias difusas o indefinidas y, desgraciadamente, señorías, el texto que salió de esta Cámara no había por dónde cogerlo, porque no se sabía verdaderamente qué competencias se daban a las autonomías o qué competen-

cias se le quitaban a las autonomías. Y esto es muy serio, cuando estamos hablando de los derechos de los ciudadanos. Fíjense ustedes que si ya es complicado para los ciudadanos tener que ir a la Agencia de Protección de Datos para averiguar en qué ficheros están sus datos, si eso ocurre en relación con 17 comunidades autónomas, si, además, la infracción no sabemos dónde se produce, porque alguien recoge los datos en una comunidad pero los transfiere a otra —estamos hablando de medios de comunicación telemáticos—, ¿quién es el competente, quién es el que tiene que sancionar, quién es el que puede perseguir? Esto sería muy grave, podríamos crear una situación que el ciudadano no llegara a comprender nunca. Yo siempre estoy de acuerdo con las transferencias a las comunidades autónomas, siempre que las reglas del juego sean precisas y cada uno sepa lo que tiene que hacer, y no estoy de acuerdo en cómo salió de esta Cámara el proyecto de ley de protección de datos que, por otro lado, nunca he entendido cómo cuando el Gobierno mandó un anteproyecto que iba muy circunscrito a unas reformas, que eran las necesarias, que en cualquier caso se podían haber mejorado, la Cámara decidió hacer una nueva ley.

En cuanto a si el reglamento de las medidas de seguridad que tuvo su luz en el mes de junio se adecua bien a la nueva ley, yo entiendo que sí. Quizá yo aquí tengo que ser demasiado partidista porque el borrador del reglamento fundamentalmente nació de la Agencia y los méritos —que indudablemente los tiene— no se deben a mí, sino a mi antecesor y a los funcionarios de la Agencia. El reglamento se trató como una cuestión técnica, además —según la información que tengo— se convocó a especialistas universitarios, tanto del mundo tecnológico como del mundo del derecho, y se elaboró ese reglamento que es bastante bueno y que no hace nada más que desarrollar las previsiones que ya se contienen en el artículo 9 de la propia ley. Creo que no habrá problemas con el reglamento.

En cuanto a la referencia que hace a la situación discriminatoria y que las compañías de seguros van a poder pedir datos y que las comunidades autónomas, en cambio, no podrán pedirlos debido al secreto estadístico, yo creo que son situaciones absolutamente distintas. Habrá que analizar en profundidad el artículo (yo lo he visto hace sólo unos días y no he tenido tiempo de pensar sobre ello), pero creo que tienen fundamentalmente dos funciones: por un lado, establecer datos actuariales, es decir, los grandes números y, por otro, controlar el fraude. Lo que habrá que tener muy en cuenta —y les aseguro que la Agencia va a estar muy vigilante— es que no se rebasen las competencias que atribuye la ley. La Agencia, por supuesto, las acatará, pero nunca se podrá ir más allá.

En relación con la intervención de la señora Moneo, ante todo quiero agradecer sus palabras, responderle a algunas cuestiones que ha formulado sobre lo establecido en mi comparecencia anterior ante esta Comisión y reiterarle mi compromiso de conseguir una mejor coordinación con el Defensor del Pueblo. Por razones que desconozco, cuando yo llegué a la Agencia al parecer las relaciones eran tirantes. Últimamente he visitado tanto al Defensor como a los dos adjuntos. Creo que nuestra relación es de lo más fluida y no creo que haya presentado ninguna queja contra la

actuación de la Agencia, porque se le ha contestado cumplida y puntualmente.

También se ha referido S.S. al consejo consultivo. Creo que para el director de la Agencia el consejo consultivo es algo muy útil, puesto que lo constituyen personas que aportan visiones distintas desde diferentes sectores de la sociedad, con lo cual el director va a estar mejor informado de qué es lo que está ocurriendo, y también puede colaborar a una mejor difusión de un ámbito determinado de la ley, a proyectar los problemas que acontecen en un sector, etcétera. Aunque pueda parecer que el consejo consultivo es un órgano de adorno, yo les aseguro que no es así, y además los miembros lo saben porque yo al menos trimestralmente les convoco, les pido su consejo y les planteo cuestiones porque, aunque sea yo el que deba adoptar las decisiones, su conocimiento sobre los temas, sus consejos e incluso las posibilidades de transmitir las opiniones de la Agencia me son de una gran utilidad.

En cuanto a nuestra presencia internacional, creo que es una presencia importante y que en la Unión Europea se tiene a la Agencia de Protección de Datos española un poco como modelo. Hay que tener en cuenta que, aunque nuestra ley sea un poco tardía, hemos sido de los más activos en la intervención. Piénsese, por ejemplo, que un país como Italia, que tiene una ley nueva y que lleva actuando dos años, aún no realiza planes de inspección, mientras nosotros llevamos ya 4.000. Y en otros países, como Holanda, con una tradición mucho mayor en la protección del derecho a la intimidad, la tradición va más en el conocimiento y en el respeto por los ciudadanos pero no, en cambio, en la actuación de la agencia, y lo hemos visto a través del taller que hemos realizado con los holandeses, donde se ha puesto de manifiesto la mayor capacitación de nuestros inspectores y el mayor conocimiento de las funciones en el desarrollo de la misión. Los inspectores holandeses sólo intervienen en casos últimos y después de que dos abogados —no vale el requerimiento de los ciudadanos—, uno representando al ciudadano y otro a la empresa, les hayan requerido expresamente para que hagan algo porque las cosas no van bien.

Creo que tenemos (por supuesto no es mérito mío, porque yo no he hecho ni esta ley ni la anterior) un marco legislativo adecuado y creo que nuestra Agencia, desde el principio, ha funcionado adecuadamente y ha dado respuesta a las inquietudes y a las necesidades de los ciudadanos. Lo que ocurre es que la demanda cada vez es mayor y nuestro dispositivo humano se queda cada día más pequeño, y por ello este año he solicitado una ampliación de plantilla en 15 personas, que es el mínimo para poder subsistir y poder dar una respuesta mínima porque, como efectivamente hemos visto, no se puede improvisar sino que tiene que haber gente atendiendo, y a mi modo de ver tendríamos que hacerlo aún más eficazmente. A lo mejor ahora ya comunica demasiado la línea y tendríamos que tener más líneas telefónicas. En cualquier caso, creo que podemos estar seguros de que nuestro nivel en la Unión Europea es uno de los más tuitivos en la protección de los ciudadanos.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Fernández López.

Nos adentramos en la consideración conjunta de los puntos 2 y 3 del orden del día... **(El señor Navarrete Merino pide la palabra.)**

¿Señor Navarrete?

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor presidente, cuando hay una comparecencia, es habitual que los diputados hagamos uso de la palabra para decir si nos han satisfecho o no los informes que se nos han dado sobre las distintas cuestiones propuestas. Por mucha prisa que tengamos, por lo menos vamos a tratar de aprovechar el tiempo.

El señor **PRESIDENTE**: No tenemos otra, señor Navarrete, que la que determina lo denso del orden del día que nos convoca.

Tiene la palabra, señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Lo primero que quiero decir, con el afecto que sabe el señor presidente que le tengo desde hace muchos años, es que el buen éxito de la actividad parlamentaria consiste en que cada uno de los vértices de la trilogía que interviene en las comparecencias cumpla su función correctamente: las mesas y las juntas de portavoces organizan la actividad de la Cámara, los diputados plantean propuestas y cuestiones con respeto y el compareciente contesta hasta donde su ciencia llegue. Eso es lo que yo he pretendido con mis preguntas.

En cuanto a las respuestas que el ilustrísimo señor director de la Agencia me da respecto al asunto de las compañías de seguros, yo soy un poco más pesimista en mi comentario porque se habla de cálculos actuariales y los cálculos actuariales son estadísticos. Se trata de datos que no se obtienen con consentimiento del interesado, luego dan lugar al derecho de oposición, según la directiva. Es más, en el anexo 9 de la memoria, donde aparece una recomendación del Consejo de Europa para los datos estadísticos, se dice que siempre se tiene que informar al interesado y éste podrá ejercitar el derecho de oposición; derecho que la adicional sexta la niega. En este aspecto, me parece que el análisis del ilustrísimo señor director general de la Agencia no ha sido todo lo exhaustivo que pretendíamos que fuera.

Con respecto al censo promocional quiero aclarar que no he partido de la base de que se va a utilizar la totalidad del censo, sino de que, dadas las tendencias que la propia Agencia reconoce en sus memorias, que tiene la recopilación de datos para fines comerciales, es presumible que se va a utilizar el censo electoral con cruce de los datos que se obtengan de los colegios profesionales y del listín de teléfono para conseguir una finalidad fraudulenta que está expresamente prohibida por la directiva.

Para terminar, quiero agradecer este turno de palabra al que creía tener derecho, que, en todo caso, no ha discutido la Presidencia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fernández López, brevísimamente, por favor.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): Discrepo cordialmente, como siempre, en este caso del señor Nava-

rrete. A mi modo de ver, no es cierto que la disposición adicional sexta no posibilite el derecho oposición. Fíjese usted que dice: La cesión de datos a los citados ficheros no requerirá el consentimiento previo del afectado, pero sí la comunicación al mismo de la posible cesión de sus datos personales a ficheros comunes para los fines señalados con expresa indicación del responsable. Si hay una indicación previa antes de la cesión yo me podré oponer. ¿Sí o no? Entiendo que sí.

— **SU CRITERIO SOBRE SI LOS DATOS EXIGIBLES PARA DETERMINAR EL CÁLCULO DEL TIPO DE RETENCIÓN APLICABLE SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO RESPECTA EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS AFECTADOS. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL DE IZQUIERDA UNIDA. (Número de expediente 212/001869.)**

— **CONTENIDO DEL DICTAMEN EMITIDO EL 23 DE DICIEMBRE EN RELACIÓN AL MODELO OFICIAL «IRPF RETENCIONES DEL TRABAJO PERSONAL. COMUNICACIÓN DE DATOS AL PAGADOR». A SOLICITUD DEL GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO. (Número de expediente 212/001872.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra don Pablo Castellano para explayar la petición de comparecencia que versa sobre si los datos exigibles para determinar el cálculo del tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo respeta el derecho a la intimidad de los afectados.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Entendía esta representación que, al tratarse de una comparecencia cuyo motivo conoce ya el señor director, podría empezar él contestando y a continuación se le diría si está uno o no satisfecho, porque de la otra forma cambiábamos la técnica parlamentaria en forma de pregunta. Yo preguntaría unos antecedentes, él contestaría, yo tendría que volver a intervenir y luego intervendría él, con lo cual se dilataría más; sin embargo, si es comparecencia, no sé si según el artículo 202, el compareciente explica, interviene el solicitante, contesta y aquí paz y después gloria.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Comparte el señor Navarrete el criterio expuesto por don Pablo Castellano? **(Asentimiento.)**

En consecuencia, el señor director de la Agencia de Protección de Datos tiene la palabra para responder a las cuestiones suscitadas por los grupos parlamentarios Federal de Izquierda Unida y Socialista del Congreso, que aparecen reseñados como puntos 2 y 3 del orden del día de esta comparecencia.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): Ante todo tengo que señalar que la Agencia de Protección de Datos no recibió solicitud de información en relación con las consecuencias que, para la protección de datos personales, se pudieran derivar de la Ley 40/1988, de 9 de diciembre,

reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas ni de los reales decretos de desarrollo reglamentario de aquélla. **(El señor vicepresidente, Vera Pro, ocupa la Presidencia)** Únicamente se recibió solicitud de informe por parte de la directora del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria en relación con el proyecto de resolución del Departamento de Gestión Tributaria por el que se aprobaría el modelo de comunicación de la situación personal y familiar del perceptor de rentas de trabajo o de su variación ante el pagador y se determina la forma en que debe efectuarse dicha comunicación.

El citado informe fue solicitado, con carácter urgente, el 22 de diciembre de 1998, siendo emitido el informe de la Agencia el día 23 siguiente. El informe emitido formuló diversas observaciones sobre la adecuación del proyecto de la resolución a las exigencias de la Lortad, cuyo contenido fue sintéticamente el siguiente, y repito, señorías, que el informe sólo se refiere al proyecto de resolución, que es lo que se nos consulta: A) La existencia de deficiencias respecto del deber de información previsto en el artículo 5 de la Lortad, al no existir en el modelo de declaración una cláusula de información, la Agencia de Protección de Datos entendió que no cabía admitir la omisión del deber de información por deducirse ésta claramente de la naturaleza de los datos solicitados ni de las circunstancias en que se recaban (artículo 5.3 de la Lortad), al menos en lo relativo a la identificación del responsable del fichero y de su dirección, elementos básicos para ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación. El informe apuntaba como posible solución la inclusión de una cláusula informativa en la que adicionalmente se recabara el consentimiento para el tratamiento de datos.

B) La necesidad de obtener el consentimiento expreso de los afectados para el tratamiento de datos especialmente protegidos, como son los relativos a la salud, puesto que el modelo de declaración prevé el tratamiento de información sobre discapacitados, tanto si es el propio contribuyente como los miembros de la organización familiar. El informe apuntaba como posible solución la inclusión de una cláusula en el modelo de declaración para la prestación del consentimiento expreso exigido por el artículo 7.3 de la Lortad.

C) La falta de claridad sobre quién es el responsable del fichero, la Agencia Tributaria o las empresas retenedores, a los efectos de exigir garantías de la Lortad, respecto de los tratamientos de datos, creíamos que debían ser concretados. La exigencia como documentación que debe acompañar a la declaración del certificado de minusvalías y testimonios literales de las resoluciones judiciales sobre pago de anualidades por alimentos en favor de hijos o de pensiones compensatorias en favor del cónyuge, lo que supone poner en conocimiento de retenedores, ajenos a la relación jurídico-pública del impuesto, informaciones que afectan a la intimidad protegida por la Lortad, privándose de los correspondientes beneficios fiscales en el supuesto de no atender a estas peticiones. El informe proponía que se habilitara un sistema alternativo de acreditación directamente ante la Administración tributaria. La resolución que se nos envió para informar fue aprobada el 28 de diciembre de 1998 y publicada en el BOE del 30 del mismo mes.

El 18 de febrero de 1999, la directora del Departamento de Gestión Tributaria remitió a la Agencia de Protección de

Datos un escrito en el que se analizaba el informe de ésta y se exponían los criterios que sirvieron de base para la elaboración de la resolución aprobada. Después de mantener diversas conversaciones sobre la cuestión, el 25 de febrero de 1999, la Agencia de Protección de Datos solicitó aclaraciones sobre diversos extremos antes de proceder a la emisión de un informe definitivo. Las aclaraciones fueron contestadas por el Departamento de Gestión Tributaria el 23 de marzo. El 5 de abril de 1999, la Agencia de Protección de Datos emitió el informe definitivo y sus conclusiones afectan a las siguientes cuestiones: A) La exigencia de proceder al tratamiento automatizado de los datos declarados a efecto de retenciones, circunstancia que determina la aplicación o no de las garantías de la Lortad. En esta materia, el informe de la Agencia manifiesta que ni la resolución aprobada, ni el software facilitado por la Agencia Tributaria, que pone a disposición de las empresas para efectuar el cálculo de la retención, implican una exigencia normativa de proceder al tratamiento automatizado de datos. La falta de exigencia normativa no excluye que exista una alta probabilidad de dicho tratamiento automatizado, toda vez que un número elevado de contribuyentes han declarado ficheros inscritos en el registro de protección de datos que tienen por objeto la gestión de retenciones. Por ello, la resolución debe facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la Lortad, aunque haya casos en los que la normativa no sea exigible.

B) En cuanto al responsable del fichero, circunstancia que afecta al sujeto obligado a cumplir con las exigencias en materia de protección de datos, hemos de manifestar lo siguiente: Siendo el tratamiento automatizado, conforme se ha expuesto, decisión autónoma del retenedor, éste tendrá la condición de responsable del fichero. La obligación de las administraciones públicas de informar a los ciudadanos sobre sus derechos y obligaciones, (artículo 35.g) de la Ley 30/1992, artículo 96 de la Ley General Tributaria y artículo 5 de la Ley de derechos y garantías de los contribuyentes) se cumple insuficientemente por la mera inclusión en la resolución de un apartado 9 que se limita a reiterar las exigencias de los artículos 5, 9, 10 y 11 de la Lortad.

A juicio de la Agencia de Protección de Datos, la forma más conveniente de facilitar el cumplimiento de la norma citada implicaría incluir en el modelo de comunicación una cláusula tipo con la información del artículo 5 de la Lortad, incluir en el mismo modelo un apartado que facilite la presentación del consentimiento expreso de los afectados para el tratamiento de datos de salud, como son los relativos a la declaración de minusvalías y pueden ser otros especialmente protegidos por el artículo 7 de la misma ley en los supuestos de pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. La ausencia de tales previsiones en el modelo de declaración puede dar lugar al incumplimiento o al cumplimiento inadecuado de la Lortad, con las consiguientes e innecesarias consecuencias sancionadoras.

Finalmente, aclarado y admitido por el Departamento de Gestión Tributaria que los medios para acreditar la existencia de pensiones compensatorias o por alimento son los que facilitan al contribuyente una cómoda acreditación de los hechos, pero no los únicos válidos para realizarla, sería conveniente, a juicio de la Agencia, que la resolución advirtiera expresamente sobre tales posibilidades alternativas,

que puedan evitar a los retendores el incurrir en infracciones de la Lortad. Con posterioridad a la aprobación de la resolución sobre retenciones de IRPF, no se han producido denuncias sobre el incumplimiento de la Lortad que hayan exigido la actuación de la Agencia.

Por otro lado, quiero señalar, señorías, que en el año 1999 la Agencia de Protección de Datos ha realizado una inspección de oficio a la Agencia Tributaria respecto de los ficheros que la misma gestiona en relación con el IRPF, inspección que está aún pendiente de finalizar.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Vera Pro): Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Nos hubiera gustado —y al decir nos hubiera gustado casi debería decir le hubiera gustado a don Pedro Antonio Ríos Martínez, a quien yo sustituyo en este acto, que ha mantenido con usted correspondencia sobre este tema, porque con fecha 18 de febrero usted le contestó a un escrito del día 17 de febrero, día en que también pidió esta comparecencia— que ese informe que ha remitido usted a la Agencia Tributaria lo hubiéramos podido tener, porque incluso a lo mejor hubiéramos retirado esta comparecencia. En todo caso, es evidente que aquí se produce una situación muy peculiar por la contestación que usted da a la Agencia Tributaria en cuanto a la valoración de los datos que se recaban de los contribuyentes, de cuyo cumplimiento se deducirán las posibilidades de desgravación o no y cuál sea la cantidad que le es objeto de retención, porque al tratarse de instituciones públicas, como es la que usted tan dignamente preside y la Agencia Tributaria, lógicamente tiene una cierta facilidad de coordinación. **(El señor presidente ocupa la Presidencia.)** Pero el problema se complica cuando resulta que los receptores iniciales de todos estos datos son empresas que lógicamente pueden alegar que están actuando por delegación de la Administración y que se les encomienda, ni más ni menos, que la carga de tener que ser ellas incluso las que apliquen la legislación y digan cuáles son las retenciones a practicar y hagan casi, valga la expresión, una autoliquidación.

El hecho es que esta consulta que le efectuó don Pedro Antonio Ríos, su contestación y aquel conjunto de trámites que usted ha realizado y de los que nos acaba de informar, no nos han sacado de una situación de absoluta inseguridad jurídica. Vemos, por lo que usted nos informa, que los datos que son objeto de conocimiento por las empresas pagadoras no tienen ninguna garantía de ningún tipo que nos pueda permitir saber si, efectivamente, están siendo objeto de cualquier clase de abusos, teniendo en cuenta además —fíjese usted— la dificultad de control de todo un conjunto de entidades pagadoras. Será el ciudadano el que a lo mejor, dando esos datos, pensando en que con ello facilita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ha de confiar y para cuando quiera conocer si ha sido objeto ni más ni menos que de una arbitrariedad o de un abuso será ya en una situación que casi lo colocarán en la más absoluta indefensión.

Por ello, no sé hasta qué punto es suficiente y bastante el informe al que usted ha hecho referencia, evacuado el día 5 de abril como consecuencia de los datos del día 23 de

marzo, porque no nos ha sacado en modo alguno de una situación de total inseguridad. A lo mejor sea necesario —esta es la sugerencia, señor director— que por parte de la Agencia, en combinación con la Agencia Tributaria, se establezca clarísimamente cuál es el modelo que ha servido a la retención. A lo mejor es mucho más dificultoso para la actuación de la Administración, pero se debe evitar esta actitud de delegación por parte de la Agencia Tributaria a las empresas pagadoras y se debe recurrir a un sistema en el que haya una relación muchísimo más directa, porque la Administración está amparada por una presunción de legalidad y la Administración está amparada por una presunción de utilización de los datos a los fines exclusivos que se les exige, pero esa presunción no ampara a las entidades pagadoras que van a conocer unos datos de enorme importancia. Y la solución, que puede ser no contestar a esos datos, ni más ni menos que lleva aparejada una situación absolutamente perjudicial para el contribuyente, porque, al no contestar a esos datos, se le van a aplicar de inmediato las máximas retenciones, con lo cual, además de la inseguridad jurídica, hay no voy a decir una sanción, pero sí la colocación por parte del contribuyente de una situación, la menos favorecedora, y sin ninguna clase de garantías.

La pregunta que yo le formulo, en sustitución de mi compañero don Pedro Antonio Ríos, que, repito, se dirigió a usted el mismo día que conoció este modelo para la declaración a efectos de retención de trabajo personal y solicitó esta comparecencia, la damos por satisfecha desde el punto de vista de la Agencia, me refiero de la Agencia de Protección de Datos, y entendemos perfectamente su contestación. Lógicamente, pone de manifiesto una situación en la que, por muchas que sean las precauciones que quiera tomar la Agencia de Protección de Datos y por muchas que sean las exigibilidades que quiera tomar la Agencia Tributaria en el cumplimiento de sus funciones y por mucha que sea la lógica predisposición del contribuyente a cumplir con sus obligaciones, sigue dependiendo de unas entidades no sometidas a ninguna clase de medidas de control ni más ni menos que la observación de lo que es la finalidad de nuestra propia legislación en materia de protección de datos y protección de la intimidad. Estamos a expensas del buen criterio que puedan tener las entidades pagadoras, sin ninguna clase de mecanismos de tutela ni de garantía. Hemos hablado a lo largo de lo que va de tarde muchas veces de la garantista ley que nos hemos dado, pero, llegada una situación como la presente, en la que no es la Agencia de Protección de Datos la responsable ni es la Agencia Tributaria, es la forma de hacer las cosas, se está a expensas, repito, ni más ni menos de cuál sea el grado de respeto que puedan tener las entidades retenedoras de estas cantidades con respecto a estos datos, lo cual nos lleva a solicitar del director de la Agencia de Protección de Datos que, en el seno de su propia Agencia, trate de articular, de acuerdo con la Agencia Tributaria, un mecanismo que evite por completo que podamos seguir en esta situación de inseguridad.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: En primer lugar, tengo que adherirme a bastantes de las manifestaciones

hechas por mi compañero don Pablo Castellano en cuanto a la corrección y satisfacción que nos producen las respuestas dadas por el director de la Agencia de Protección de Datos, puesto que en nuestra petición de comparecencia solicitábamos que informara del contenido del dictamen emitido el 23 de diciembre en relación con el modelo oficial «IRPF, retenciones del trabajo personal. Comunicación de datos al pagador». Nos ha transmitido su informe y, desde ese punto de vista, tenemos que expresar nuestra satisfacción.

La segunda cuestión que queremos plantear, que también coincide tangencialmente con algo que don Pablo Castellano ha sugerido, es que tenemos que partir de la realidad de que, por ser la protección de la intimidad una materia relativamente nueva en nuestro derecho, queda un largo camino por andar y una extensa necesidad de profundizar en el respeto a la intimidad. Esto, en principio, es bueno desde el punto de vista de la actuación administrativa, pero a veces se adopta como criterio el del mínimo esfuerzo de la Administración, y no puede convertirse en regla áurea del comportamiento administrativo, que en aras de esa rapidez y mínimo esfuerzo de la Administración pública, se violenten otros intereses constitucionalmente protegidos, como es el caso de la intimidad. La figura de la retención fiscal es necesaria; pero cuando la retención fiscal entra en contacto con la intimidad de las personas quizás habría que transitar por un camino de circunvalación. Es decir, la Administración tributaria podría requerir al particular que le presente aquellos datos personales que van a modalizar su cuota tributaria, y una vez conocidos, sin pasar por el eslabón intermedio del que retiene los pagos o deduce las cuotas correspondientes, es decir, sin pasar por ese conocimiento de la intimidad del sujeto, lo único que tendría que aplicar automáticamente serían los criterios fiscales que, en función de esos datos personales, le suministre Hacienda. Retendría, calcularía correctamente la cuota; pero la intimidad sólo sería visible para la Hacienda pública.

La situación es todavía más risible desde el punto de vista legislativo si se tiene en cuenta que nosotros habíamos planteado una enmienda, que fue rechazada, a la Ley orgánica de protección de datos personales, en la que decíamos, más o menos, que, debiendo contribuir todos los poderes públicos en la persecución de la evasión fiscal, se debería facultar a la Administración tributaria para que, a los efectos de evitar esa evasión fiscal o el fraude a los derechos sociales, o para provocar la emergencia de la economía sumergida o perseguir el delito, pudiese cruzar los datos públicos con aquellos que obran en archivos de particulares. A esto se dijo que no, aunque, como en este caso se pone de manifiesto, es algo que viene ocurriendo, permitiéndose y facilitándose que una persona interpuesta en la relación tributaria entre la Administración fiscal y el ciudadano se entere de cosas de las que no tenía que enterarse.

A la vista de esto, y teniendo en cuenta la reflexión que hacía mi compañero de tareas parlamentarias y de algunas otras cosas, don Pablo Castellano, lo que sugeriría con todo el respeto a cualquier otro criterio mejor fundado es que, para zanjar este asunto, la Agencia de Protección de Datos pueda proponerle a la Administración tributaria que requiera los datos personales que afectan a la intimidad del sujeto pasivo para que se le comuniquen a la Agencia, que ésta

practique las operaciones fiscales que deben ser tenidas en cuenta por el que va a retener la cuota o descontar el pago correspondiente y así se lograría que las cuotas se correspondan con la situación personal de los sujetos y preservar la intimidad. Esto debería salir de la propia Administración tributaria. Como no ha sido así, como parlamentario representante de mi grupo y como persona que en estos momentos tiene la relación correspondiente con la Agencia de Protección de Datos, me permito sugerírsele así.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos distintos de los solicitantes de la comparecencia que quieran fijar posición sobre este debate. **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Martínez-Pujalte.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Con absoluta brevedad, como se merece el tema y la hora.

Este asunto viene ya de hace tiempo, es una derivación de la reforma del IRPF y de la voluntad manifestada en este Parlamento de ajustar la factura fiscal final a las retenciones que se van practicando. De todos es conocido que en España se estaba produciendo una situación de tremenda injusticia, que castigaba fundamentalmente a las rentas más bajas y a los asalariados. Con el modelo de retenciones que se estaba practicando en España desde hace un tiempo se producía una sobrefinanciación de la Administración, porque se retenía por encima de la factura fiscal final no en cantidades pequeñas, sino en cantidades que se acercaban al billón de pesetas. Eso a la Administración le iba muy bien, porque era una financiación con coste cero, pero era una situación de tremenda injusticia, fundamentalmente para los más débiles, porque los asalariados eran los que cargaban sobre sus espaldas esas mayores retenciones. Por eso, en este Parlamento, con la reforma del IRPF, hubo una voluntad política, yo creo que consensuada por amplia mayoría, de ajustar retenciones y factura fiscal final, de tal manera que las retenciones fueran la determinación de lo que cada sujeto iba a pagar. Como en el nuevo IRPF hay una serie de conceptos para llegar a la base imponible, que configuran el impuesto, como son el mínimo personal y familiar, etcétera, es lógico que en el decreto de retenciones los retenedores pidan una serie de datos a los trabajadores, datos que, por otra parte, no exceden en absoluto de los que se estaban pidiendo hasta ahora. Siempre hay que tener, por una parte, ese objetivo de ajustar factura fiscal y retenciones y, por otra, la legítima defensa de la intimidad de las ciudadanas y ciudadanos españoles, por lo que se les pedía una serie de datos. Sólo se modificaban, respecto a lo que venía funcionando con anterioridad, dos datos: se solicita a los retenidos información de las rentas del cónyuge y certificado de la discapacidad propia o familiar, porque, como es de todos sabido, la discapacidad configura una menor tributación y, por tanto, una exigencia de menor retención.

El artículo 82 del Real Decreto 214/1999, establece el carácter voluntario de la comunicación de datos por parte del contribuyente a su retenedor, no estamos hablando de una obligatoriedad, sino de un carácter voluntario en la aportación de esos datos. Si no se suministran unos datos que lo que conllevan es una menor retención, se aplican unas retenciones mayores, que no es una mayor imposi-

ción, porque luego se produce la devolución, como sucedía hasta ahora.

Ciertamente, el dato de la discapacidad ya era solicitado por las empresas para tener algún tipo de beneficios sociales o laborales. Tampoco aporta nada excepcional. También quiero manifestar la firme voluntad de mi grupo de trabajar, sin olvidarnos de ese objetivo prioritario de ajuste factura-retención, para no desproteger la intimidad de nadie, que es un bien, y más en esta Comisión Constitucional, que mi grupo defiende a capa y espada. Bien es verdad que la solución que en su día se nos planteó en las enmiendas de algún grupo parlamentario —y no es el foro para discutirlos— nos parecía un procedimiento que no llevaba aparejada una solución definitiva, porque era una complicación administrativa enorme y además no se podía establecer una retención adecuada, porque la retención depende de las retribuciones, y eso sólo lo conoce el retribuido.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún comentario, señor director ?

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): Solamente, como punto final de este tema, quiero decir que la Agencia no ha detectado ningún tratamiento de datos ilícito. Lo único que hizo fueron unas recomendaciones que, a nuestro entender, la Agencia Tributaria debió transmitir a los ciudadanos y lo hizo. También quiero señalar que las medidas de seguridad que se han aprobado van a contribuir en una mayor preservación de los datos.

Nada más, señor presidente.

— **INFORMAR, A LA VISTA DE LO SUCEDIDO CON LA GENERALIDAD VALENCIANA EN LA PREPARACIÓN DE UNA FIESTA DE LA TERCERA EDAD, DE LAS MEDIDAS Y ACTUACIONES QUE VA A ADOPTAR ENCAMINADAS A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LOS PRECEPTOS DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN DEL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (LORTAD). A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. (Número de expediente 212/001901.)**

— **ACTUACIONES REALIZADAS POR LA AGENCIA PARA ESCLARECER LA PRESUNTA UTILIZACIÓN ILEGAL DE DATOS DE ORIGEN DESCONOCIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LLAMADA «GRAN FIESTA DE LA TERCERA EDAD», ORGANIZADA POR LA CONSELLERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA, ASÍ COMO SU ENTREGA A UNA EMPRESA PRIVADA. A SOLICITUD DEL GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO. (Número de expediente 212/001911.)**

El señor **PRESIDENTE**: Nos adentramos en la consideración conjunta de los puntos 4 y 6, que versan sobre

el mismo incidente, y para explayar las respuestas sobre los mismos, el señor director de la Agencia tiene la palabra.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): Para contestar a estas dos preguntas tengo que referirme a las actuaciones que la Agencia ha realizado al efecto. A tal respecto debo decir que en el mes de enero de 1999 se presentaron ante la Agencia de Protección de Datos diversas denuncias relativas a una cesión ilícita de datos personales por parte de la Generalidad Valenciana, para la convocatoria de la gran fiesta de la tercera edad.

La Agencia realizó las oportunas actuaciones inspectoras, que dieron lugar a la iniciación de un expediente de infracción de administraciones públicas en el mes de marzo de 1999. En este procedimiento ha quedado acreditado lo siguiente: La Generalidad Valenciana remitió el 15 de octubre de 1998 a 558.454 personas mayores de 65 años, residentes en la Comunidad Valenciana, una invitación para asistir a la gran fiesta de la tercera edad, utilizando para ello los ficheros de la Consellería de Bienestar Social. Para la realización de estos envíos se contrataron los servicios de la empresa Meydis. Los datos entregados a Meydis proceden de los ficheros de pensiones no contributivas, centros base, bonos de residencia, fondo de asistencia social, amas de casa y termalismo.

Asimismo, se entregó a Meydis un número indeterminado de disquetes, que obraban en la Subsecretaría de Bienestar Social, de los cuales no se puede precisar su origen ni su contenido. Meydis devolvió a la Consellería ocho disquetes ya normalizados, que contenían información sobre nombre, apellidos, domicilio, código postal, población, provincia, número de registro y año de nacimiento. En consecuencia, la actuación de la empresa, de Meydis, es una mera prestación de servicios informáticos, amparada por el artículo 27. Es alguien que realiza un trabajo para alguien.

La Lortad exige que los datos personales sean tratados por las administraciones públicas, de acuerdo con la finalidad para la que se obtuvieron, artículo 4.º 2. Esta previsión se ha considerado incumplida por la Generalidad Valenciana, ya que en las normas de creación de los ficheros utilizados no se concreta la posibilidad de utilizar los datos para el acto convocado.

En consecuencia, se ha declarado la existencia de una infracción del artículo 18 de la Lortad, que debe ser calificada como leve, conforme al artículo 43. Asimismo, se ha requerido a la Generalidad Valenciana para que regularice el nuevo fichero derivado del servicio contratado a Meydis, mediante la publicación de la correspondiente norma habilitante y su posterior inscripción en el registro de protección de datos, o, en caso contrario, para que proceda a su destrucción.

Finalmente, se dio cuenta de la resolución, como es preceptivo, al Defensor del Pueblo.

Nada más, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Doy las gracias al señor director de la Agencia de Protección de Datos por su comparecencia y por la información que nos ha proporcionado.

Me va a permitir que, de cara a poder comprender exactamente la situación, amplíe algunos de los datos a los que usted, lógicamente, por la acumulación de trabajo que hay hoy, no ha hecho referencia o la ha hecho muy brevemente.

Tal como ha dicho, en octubre de 1998, la Generalitat Valenciana convoca lo que denominó el primer encuentro de mayores de la Comunidad Valenciana y, en el marco de ese encuentro, prácticamente como único contenido del mismo, lo que llamó la gran fiesta de mayores, que se celebró en el estadio Mestalla y para la cual se cursaron, tal como ha dicho usted, 800.000 invitaciones.

Ha habido duda de si la cifra era 800.000, como ha dicho usted, o 560.000, como en algún momento se dijo.

El señor **PRESIDENTE**: Discúlpeme, señor Peralta.

A esta Presidencia le ha parecido entender que la cifra dada por el señor director de la Agencia era 500.000.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): 558.454, algunos de los cuales se depuraron en el tratamiento, con lo cual, aunque no hay constancia, serían menos.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Gracias, señor presidente, por su intervención.

Sin entrar en este detalle, que me parece relativamente irrelevante, creo, señor Fernández, que la cifra inicial que se entregó a Meydis, la empresa que se contrató, era de 800.000 y la que Meydis entregó finalmente es de 560.000. En todo caso, me parece que son datos sin relevancia; estamos hablando de centenares de miles de ciudadanos de la Comunidad Valenciana.

Se plantea el problema del origen de esos datos, de dónde han salido, y qué uso se ha hecho de ellos. No ha dicho usted, y creo que es bueno tenerlo en cuenta, que la Agencia de Protección de Datos dice por escrito que se requirió a la Generalitat valenciana información y documentación relativa a la campaña. La Generalitat responde con un fax indicando que se realizaron 560.000 envíos, utilizándose para ello la base de datos propia que la Consellería de Bienestar Social posee por las competencias que tiene asumidas. Esta es la respuesta literal de la Consellería.

Con muy buen criterio, la Agencia de Protección de Datos que usted preside, dice que, dado lo sucinto de la información remitida y la necesidad de comprobar el carácter y volumen de los datos incluidos en las bases propias de la Consellería, resultó preciso realizar una acción inspectora. Se lleva a cabo una acción inspectora en la sede de la Consellería de la Generalitat valenciana y se encuentra allí un número indeterminado de disquetes cuyo origen y contenido no puede precisar el subsecretario, de los cuales dispone y, a tenor de lo que había manifestado por escrito, disponía de ellos por las competencias que tenía asumidas. Esta es la realidad; me falta completarla diciendo que públicamente se declaró que estos disquetes los había dejado el Gobierno anterior.

Una Administración pública tiene esos disquetes, conoce su contenido, no los legaliza, no los registra y los entrega a una empresa de fuera. Esta es la realidad, señor director de la Agencia de Protección de Datos. Me falta decirle que en el debate que se plantea en relación con este tema hemos oído las interpretaciones más variopintas, como la de una consejera que insiste en que son exclusivamente datos que ella tiene registrados, y que es evidente que no se corresponde con la verdad, porque las bases de datos que la Consellería tiene registradas en la Agencia de Protección de Datos de ninguna manera justifica la cifra de 560.000 ciudadanos valencianos a los que se remitió la invitación; ese es un dato perfectamente comprobable. En ningún momento la Consellería informa de que tiene a su disposición y usa unos disquetes cuyo contenido ignora, cuyo origen ignora y que sin embargo entrega a una empresa para que prepare un acto determinado, lo cual es realmente inaudito e increíble. Si uno desconoce cuál es el contenido y el origen de unos disquetes no los entrega para la preparación de un acto determinado.

Finalmente, tal como usted ha dicho, se utilizan todos esos archivos y todos esos datos —algunos de ellos registrados, otros no registrados y que se han obtenido no sabemos cómo— para un acto que no tiene nada que ver, absolutamente nada que ver, con la razón por la que se constituyeron esos pocos archivos que están registrados. Esta es, señor director, en nuestra opinión, la situación real. En esta situación real, señor director, permítame que le diga que no cabe duda de que es verdad que se ha cometido una falta, y es que se han utilizado datos para un objetivo que nada tenía que ver con eso; estamos de acuerdo en eso. Pero dígame, señor director de la APD, ¿no es ninguna ilegalidad que una administración pública disponga de unos datos y haga uso de unos disquetes con datos de los que afirma desconocer su contenido y su origen? ¿Es que es admisible en nuestro país, desde el punto de vista de protección de datos, que una administración pública tenga a su disposición unos archivos de datos de los que no es capaz de precisar su origen, su contenido y que, sin embargo, los entrega, para la preparación de un acto muy concreto, a una empresa? En nuestra opinión, no; estamos convencidos de que eso no es admisible y de que si la legislación española permitiera, que por supuesto no lo permite, esa actuación, usted debería pedir que se modificara urgentemente; pero no hace falta que lo pida, no lo permite la legislación española, no puede permitir que circulen libremente datos y que además sean utilizados por una administración pública y se pueda hacer irresponsablemente.

Creo, señor Fernández, que además debería hacer una reflexión sobre cómo es posible que la Agencia de Protección de Datos no tenga la capacidad de conseguir que una administración diga de dónde procede eso. ¿Cómo puede usted aceptar o cómo puede aceptar la Agencia de Protección de Datos que una administración pública actúe de esa manera y a continuación usted no haga nada cuando le dicen que no se puede precisar ni el contenido ni el origen de los disquetes, pero que sí los tienen y los entregan para la preparación de un acto muy concreto? ¿Es que es posible tragarse —permítame la expresión— bolas tan grandes, señor Fernández? Está en juego la credibilidad de la Agencia, señor Fernández. Si usted le permite eso a una admi-

nistración pública, ¿por qué a otro tipo de entes no? Dicen: no lo sabíamos, mire usted, nos hemos encontrado aquí los datos, no sabemos ni el origen ni el contenido. Imagínese si es burda la mentira, pero, según dice usted, no pasa nada. Según usted, lo único que se ha producido es una falta leve consistente en que se han utilizado un conjunto de datos, unos conocidos por la Agencia y legalizados, otros no, para un fin que no era el adecuado. Yo comprendo que, en ocasiones, los temas no se plantean sólo por los procedimientos exclusivamente legales, se utilizan también los procedimientos políticos, que por supuesto son legales, pero que no se limitan a los que se siguen ante la Agencia de Protección de Datos. Este, sin lugar a dudas, ha tenido una resonancia política, pero eso, señor Fernández, no puede ser de ninguna manera una razón para que se dé carpetazo al asunto; al contrario, para reconocer la enorme trascendencia de los temas que están en juego. Cientos de miles de ciudadanos valencianos tienen datos que son manejados, al margen de la legalidad, sin registrar, por una Administración pública para un fin que no es el previsto, y eso, me dice usted, que es simplemente una falta de carácter leve. Sinceramente, no es ésa nuestra opinión. Y si es esa la conclusión que se desprende con la legislación vigente, debería usted pedir inmediatamente que se modificara, porque resultaría absolutamente insuficiente.

Por tanto, señor Fernández, en opinión de Nueva Izquierda, la comparecencia que usted ha hecho hoy aquí, que nosotros le agradecemos por estar en sede parlamentaria y por los datos que nos da, es ciertamente insuficiente. Desearíamos —y queremos creer, señor Fernández— que de esta comparecencia de hoy aquí pueda sacar reflexiones y puntos de vista que le lleven a concluir que los hechos sobre los que ha tenido ocasión de llevar a cabo una investigación hasta la fecha, merecen un tratamiento distinto del que usted ha dado. En nuestra opinión, aquí se han producido infracciones muy serias, muy graves, de una legislación que tiene trascendencia constitucional y por eso está en esta Comisión. Estamos hablando de temas muy importantes y nosotros desearíamos que la Agencia de Protección de Datos cumpliera y tuviera en cuenta la importancia de esos datos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor presidente, señoras y señores diputados, no tendría nada de extraño que la Administración penitenciaria difundiera determinados antecedentes penales de varios centenares de miles de ex reclusos convocados por la propia Administración penitenciaria para la celebración de la gran fiesta de ex internos de cualquier prisión provincial.

El señor Peralta manifestaba su convencimiento de que la normativa legal está en contra de este tipo de actuaciones. No tengo más remedio que darle la razón, porque el artículo 19 de la Lortad dice que los datos de carácter personal recogidos por las administraciones públicas para el desempeño de sus atribuciones no serán cedidos a otras administraciones públicas para el ejercicio de competencias diferentes o que versen sobre materias distintas, salvo cuando la cesión hubiera sido prevista por las disposicio-

nes de creación del fichero o por disposición posterior de igual o superior rango.

Estamos una vez más ante el descubrimiento de un nuevo monumento erigido a la hipocresía política. Porque, con el objeto de agravar la situación de las administraciones públicas, este artículo ha sido reformado posteriormente en la ley que ha sustituido a ésta, diciendo que sólo sería posible por disposición de superior rango. Pues bien, aquí ni la de igual rango ni la de superior rango. Libérrimamente ha decidido la Generalitat Valenciana tirar de los archivos públicos de otros departamentos de la propia Generalitat para organizar una gran fiesta, cuyo alcance político no se le escapa a nadie que tiene que ver con los casi ocho millones de afiliados al sistema de pensiones que existe en nuestro país. Esa finalidad, la finalidad de organizar grandes fiestas no está en los ficheros de las administraciones públicas sobre esta materia.

Hay otra cuestión que nos preocupa, y es el tema de los trabajos que terceros privados pueden realizar para las Administraciones públicas, que están legalmente permitidos como en su informe nos decía el director de la Agencia de Protección de Datos, es verdad, eso es lícito, pero también hay una figura muy clásica en el derecho administrativo que es la desviación de poder cuando se utilizan determinadas facultades establecidas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de unas funciones que de ninguna manera están contempladas por el ordenamiento jurídico, y el caso de las grandes fiestas evidentemente no constituye algo contemplado por el ordenamiento jurídico y la adaptación de los datos para otras finalidades que están en poder de las administraciones públicas con ese concreto propósito constituye al menos una desviación de poder, además de una violación flagrante del artículo 19.

Me gustaría saber quién ha calificado la sanción, porque la verdad es que la redacción del artículo 45 da pábulo a cualquier tipo de legitimación, la de la Agencia o la de la propia Administración pública. Lo que manda el artículo 45 es que la Agencia notifique al responsable del fichero, al órgano del que dependa jerárquicamente y a los afectados, si los hubiera, las medidas que procede adoptar para que cesen o se corrijan los efectos de la infracción, además de poderse iniciar —no dice qué sujeto la inicia— la correspondiente actuación disciplinaria. Que sepamos, del informe de la Agencia no se desprende que se haya dado cumplida noticia a los afectados de la arbitrariedad que se ha cometido con sus datos personales, y yo desearía que se estableciera el compromiso de la Agencia de subsanar esa notificación a los afectados.

Por otra parte, siendo válido que determinados datos sean tratados por particulares, también sería bueno que la Agencia estableciera un criterio de prudencia, porque a pesar de las obligaciones de guardar el secreto, de someterse a las instrucciones que pueda dar el mandante, etcétera, es evidente que siempre se establece una situación de riesgo para la intimidad de los datos personales cuando el tratamiento se realiza por un tercero de naturaleza privada. Por consiguiente, este debiera ser un recurso excepcional al que recurrieran las Administraciones públicas, pero no me quiero explayar mucho sobre este asunto porque luego nos vamos a ocupar del asunto de las historias clínicas, que

tiene evidente parentesco con cuanto estoy expresando en estos momentos.

Por tanto, nos parece que en la actuación administrativa que se ha seguido se ha omitido el requisito de la notificación a los afectados de lo decidido por la Agencia en relación con el comportamiento irregular de la Generalidad Valenciana, y creemos que cuando se multiplica por 568.000 o por 800.000 un hecho que individualmente y con un criterio benigno podría ser calificado como falta leve, evidentemente desborda el marco de las faltas leves, y aunque lo cuantitativo no tenga siempre el mismo relieve jurídico, me parece que en este caso la calificación de la infracción y la sanción aplicada han sido extraordinariamente benévolas y poco acordes con el mandato del artículo 18 de la Constitución.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos no solicitantes de la comparecencia que desean fijar posición sobre la misma? **(Pausa.)**

El señor Castellano tiene la palabra.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Es evidente que asiste plena razón a los grupos que han solicitado la comparecencia para conocer cuál ha sido la actuación de la Agencia de Protección de Datos en el posible abuso cometido por una institución como la Generalitat Valenciana, en la utilización de unos determinados datos de domicilio y circunstancias personales de unos ciudadanos, que evidentemente no fueron obtenidos para la organización de fiestas y saraos, dado que ni en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana ni en ningún otro figuran estas cosas.

A mí me produciría cierta violencia que la posible actuación de la Generalitat Valenciana y su juicio fueran a recaer en esta comparecencia en responsabilidad del señor director de la Agencia de Protección de Datos. Me parecería algo así como el intento de sancionar a un ciudadano por haber redactado un panfleto insultante y descalificador por el simple hecho de que carecía del pie de imprenta. Sinceramente, es verdad que podemos excitar, y debemos hacerlo, a la Agencia de Protección de Datos —que no actúa de oficio, que siempre actuará a petición de parte— para que lleve adelante la protección de esos datos y para que instruya los expedientes. Ignoro el contenido del expediente, por tanto no me encuentro con fuerza suficiente para saber si había atenuantes o eximentes y de qué tipo y si eso era merecedor o no de una calificación de gravedad o levedad en cuanto a esa utilización.

En todo caso, no voy a mesarme los cabellos, porque estoy acostumbrado a saber que las administraciones, desde el más modesto ayuntamiento hasta el Gobierno de turno, utilizan el conocimiento de ciertos datos con carácter político. Obviamente, al no haber sido peticionario de esta comparecencia me tengo que quedar aquí. Procuraré conocer a través de la diputada en Valencia, doña Presentación Urán, qué actividades se han realizado en el Parlamento de Valencia, en la exigencia de control a las autoridades políticas valencianas sobre este tema. Una vez que conozca este dato, nuestro grupo parlamentario —colocando lógicamente los bueyes delante de la carreta—, podrá en primer lugar exigir las responsabilidades políticas de

quién haya hecho esto, y en segundo lugar una vez que aquellas hubieran sido exigidas, penetrar en cuáles pudieran ser las funciones de la Agencia de Protección de Datos.

Repito, no me escandaliza que en Valencia se haya organizado una fiesta de mayorcitos, pero sabemos que es frecuente que los presidentes de las comunidades autónomas dirijan cartas, en unos casos a los pensionistas, en otros a las madres solteras, en otros a los soldados sin graduación y, en otros a aquellos que les parece conveniente, con la intención, por otra parte lícita, de recabarles el voto. Evidentemente, me parece que los ciudadanos deberían ser más merecedores de respeto. No soy muy dado a la utilización de citas bíblicas, porque no pertenecen a mi acervo cultural, pero quién esté libre de pecado que tire la primera piedra.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Díez de la Lastra.

La señora **DÍEZ DE LA LASTRA BARBADILLO**: Esta petición de comparecencia forma parte de otras iniciativas que tuvieron lugar, una en las Cortes Valencianas, y otra en el Congreso de los Diputados. Yo creo que con la contestación que dio en las Cortes Valencianas el presidente del Consell quedaba bastante clara la situación, pero incluso cuando se inició el expediente el Grupo Socialista seguía preguntando todavía sobre la misma cuestión. La contestación que dio el señor Zaplana fue precisamente que no se trataba de una gran fiesta y un gran sarao, como ha dicho coloquialmente el señor Castellano. No. Es que, siguiendo la recomendación de la Asamblea de Naciones Unidas sobre la celebración del Año Internacional de las Personas Mayores, se debatieron durante una mañana las nuevas necesidades y carencias por especialistas, representantes de los jubilados y otras personas, y se acabó con una reunión en sentido lúdico, pero no fue una gran fiesta exclusivamente. Aquí se ha obviado que hubo una serie de discusiones y una serie de actos que se hicieron siguiendo las directrices de la Asamblea de Naciones Unidas.

Para mí, la intervención del señor Peralta o la del señor Castellano tienen su sentido, aunque su compañera de partido, la señora Marcos, ha aceptado otras situaciones en otros tiempos. Parece ser que se han acostumbrado a una serie de actuaciones en la época del Gobierno socialista y cargan sobre todos los grupos políticos la misma actuación que hicieron ellos; pero eso no es así. Todos recordamos perfectamente, cuando gobernaba el señor Lerma en la Comunidad Autónoma Valenciana, las fiestas de los mayores, de los jóvenes e incluso las cartas de Felipe González, el ex presidente del Gobierno a todos los jóvenes que cumplían 18 años para darles la enhorabuena y animarles a votar. Sinceramente creo que las dos comparecencias del presidente del Consell aclararon bastante la situación, se dijo allí incluso lo que había costado, eran 65 millones que provenían de la Consellería de Bienestar Social, y que en el ámbito de su competencia la Consellería tiene que tener una serie de datos para conocer la población que debe atender, sus necesidades, sus demandas, razón por la cual existen unos ficheros dedicados a la tercera edad. Se ha dicho que los datos utilizados se entregaron a una entidad Meydís, y que se firmó un contrato de confidencialidad que aquí

también se ha obviado decirlo. Creo que es buscar tres pies al gato. Parece que a los grupos que han pedido la comparecencia les molesta el éxito que tuvo aquel foro. Yo he estado 13 años en la oposición, y en una democracia la oposición es tan importante como el Gobierno; pero hay que ejercerla siempre con seriedad, rigor y buena fe y yo creo que por parte del Grupo Socialista y del señor Peralta no ha habido ninguna de las tres cualidades.

Tengo que hacer muy brevemente el resumen de las actuaciones de la Agencia de Protección de Datos y de la resolución dictada por la Agencia. La actuación de la Generalidad valenciana no ha supuesto menoscabo ninguno de los derechos de las personas invitadas en su día al acto convocado; no existe indicio alguno de delito en las actuaciones desarrolladas por la Consellería de Bienestar Social; no se aprecia la existencia de infracciones graves o muy graves. Es curioso que cuando se pide una comparecencia y se hace una denuncia lo menos que se puede es esperar a que se abra el expediente y no calificar a priori, como hace el señor Zamora en su denuncia, que aquellos hechos son graves o muy graves. La Consellería de Bienestar Social no ha pedido ningún dato de forma fraudulenta al margen de la legalidad, la Agencia sólo ha estimado la existencia de irregularidades de tipo formal que no invalidan en ningún momento las actuaciones desarrolladas por la Generalidad y se ha subsanado claramente las deficiencias formales que había en el registro de datos. Por eso, vuelvo a repetir, porque cuando se ha estado en la oposición y se está apoyando al Gobierno parece que uno tiene más visión total de cómo se debe ejercer eso, que el Grupo Popular cree que ha faltado seriedad, rigor y buena fe; parece que es una patalata y el señor Navarrete no tiene ninguna autoridad moral para hablar como ha hablado. **(Los señores Navarrete Merino y Peralta Ortega piden la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Recuerden señores Navarrete y Peralta, que no se trata de una iniciativa de carácter contradictorio, pero han sido reiteradamente aludidos, por lo que tienen un minuto. En primer término, tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Gracias, señor presidente, por su en mi opinión acertada interpretación de lo que ha ocurrido. De hecho se ha hablado de que nos falta rigor, seriedad y buena fe. No sé cuantos años lleva la señora diputada.

El señor **PRESIDENTE**: Muchísimos.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Créame, señor presidente, que casi tantos como yo.

Desde esta labor nos parece que hay leyes y ésta que hoy nos ocupa tiene una fecha de nacimiento determinada. Antes se podía hacer oposición, no sé si con rigor, seriedad y buena fe, pero no se podía hacer con fundamento en la ley, ahora afortunadamente la podemos hacer con fundamento en la ley. Quiero recordarle a la señora diputada que el director de la Agencia de Protección de Datos ha sancionado a la Generalidad Valenciana, no le he oído a la señora diputada decir que se ha sancionado a la Generalidad

Valenciana. Ése es un hecho que como diputado debería merecer una condena; a mí me la merece, sin lugar a dudas. Creo que lo significativo en ese caso es que una Administración pública ha infringido la ley, y la señora diputada considera más importante decir que los diputados carecemos de rigor, de seriedad y de buena fe y callar que la Generalidad valenciana, una administración pública ha sido sancionada.

Créame, no pretendo juzgar a la Agencia de Protección de Datos, pero si no sabe cumplir su papel, esa actuación que acabamos de ver de que considera que lo grave es quienes hemos denunciado con acierto una actuación ilegal de la Generalitat valenciana, se convertirá en norma de conducta. No creo que podamos dar por buenas las infracciones legales, por amplias que sean; yo no comparto ese criterio. Lo que tenemos que hacer es, por más que cueste, lograr que se cumpla la ley, y en esa tarea, la Agencia de Protección de Datos tiene un papel fundamental. Qué duda cabe que la responsabilidad del incumplimiento es de quien incumple; la Generalitat Valenciana gestionada por el señor Zaplana, del Partido Popular, pero la Agencia de Protección de Datos tiene un papel esencial en conseguir que se respete la ley. En este caso, y le he dado datos y argumentos, entender que sólo se ha producido una utilización de datos para un fin no adecuado, no es suficiente. Tendría usted que preguntarle a la Generalitat valenciana por qué tenía esos disquetes y de dónde los ha sacado y no dar por buena la afirmación de que no puede justificar su origen, ni admitir que una Administración pública pueda utilizar unos disquetes con datos personales de manera absolutamente irresponsable y al margen de la ley. En nuestra opinión...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Peralta, le he dado la palabra para replicar a la señora Díez de la Lastra, no al señor compareciente.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Termino, señor presidente, y agradezco su benevolencia. Desde Nueva Izquierda nos gustaría que esta comparecencia sirviera para que usted nos informara a nosotros, pero también para que escuche nuestras valoraciones, políticas sin duda, que tienen la incidencia que deben tener en un expediente, porque son valoraciones políticas y pueden servir para que avance el imperio de la ley en nuestro país, y evitar hechos tan sonrojantes como que una Administración pública utilice, al margen de la ley, datos de cientos de miles de ciudadanos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Me voy a defender de las alusiones que se han hecho, sin incurrir en el mismo tipo de argumentos *ad hominem* que ha empleado la señora diputada, porque como nos sobran las razones no precisamos recurrir a los adjetivos calificativos. La democracia, lo digo por si hay alguna persona del Grupo Parlamentario Popular que todavía no se ha enterado, es algo dialéctico. A la calidad democrática contribuimos todos los que estamos en la vida política con

más o menos preeminencia, criticando los defectos del adversario, sin que los defectos que otro adversario pueda haber cometido sirvan de alibí. A ver si se enteran ustedes de que en el derecho penal, y con la misma legitimidad en la vida política, los malos precedentes no constituyen ninguna patente de corso. Ustedes están en su derecho, cuando consideren que cualquier autoridad o funcionario de cualquier comunidad autónoma actúa incorrectamente, de poner las denuncias que procedan; pero es verdaderamente torticero recurrir a difuminadas responsabilidades para exonerarse de las propias. Ustedes han infringido el artículo 19, y no sólo eso, sino que han hecho una ceremonia teatral en la reelaboración del artículo 19, que no se compagina con lo que está ocurriendo en algunas administraciones públicas, y ponemos por caso el que estamos comentando esta tarde. Por consiguiente, expreso mi opinión. Me parece que la sanción leve no se compagina con la naturaleza de la infracción que se ha cometido, digan lo que quieran sobre este asunto otros compañeros de la Cámara. Desearía que se adoptaran las medidas pertinentes por parte de la Agencia de Protección de Datos, la Generalitat, otras comunidades autónomas y la Administración central del Estado, para que los ciudadanos no se sientan manejados cada vez que convenga a cualquier instancia política poco escrupulosa.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Díez de la Lastra.

La señora **DÍEZ DE LA LASTRA BARBADILLO**: Sólo un minuto, para decirle al señor Peralta que tenía conciencia de que había una infracción leve, pero ante la acusación en la denuncia por el señor Zamora, compañero suyo, de que la infracción era grave o muy grave, se me ha pasado, pero yo le tengo que decir que la Agencia resuelve declarar la ausencia de responsabilidad respecto a la imputación de infracción del artículo 6 de la Lortad.

Señor Navarrete, le ha tocado a usted jugar ese papel, como nos toca a veces a muchos. Es raro que no haya ningún diputado de la Comunidad Autónoma Valenciana de su grupo, que está más en comunicación con las Cortes valencianas, y supongo que le habrán pasado fichas, pero es raro que no haya venido ninguno aquí a hablar de la Comunidad Autónoma Valenciana siendo de esa comunidad. Claro que la oposición tiene que contribuir a la calidad democrática. Ya le he dicho que yo he estado 11 años en la oposición en el Ayuntamiento de Alicante y mantengo lo que he dicho. Quizas usted querría que la falta fuera gravísima y que se hubiera formado un escándalo. No es así; acate lo que se ha dicho. Ustedes están de acuerdo con la justicia cuando les va bien para ustedes, ahora con la protección de datos, y cuando no está a favor de ustedes protestan. Eso no es seriedad, rigor, ni buena fe.

El señor **PRESIDENTE**: Señor director de la Agencia, ¿algún comentario sobre el debate y sobre las manifestaciones que se han realizado?

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): Sí, señor presidente, y lo más brevemente posible.

Quiero dejar aquí muy claro es la actuación de la Agencia de Protección de Datos. Señor Peralta o yo me he explicado mal o usted no me ha entendido. En primer lugar, hay que dejar muy claro que los datos que al final se depuran y por los que se envían las cartas son 558.454, que son los que la Generalidad valenciana remite el 15 de octubre de 1998 con cartas a personas mayores de 65 años; no hay 800.000. En segundo lugar, ¿de dónde han salido los datos? Salen, también creía que lo había explicado, de una serie de ficheros que tenía la Consejería de Asuntos Sociales. Son ficheros relativos a pensiones no contributivas, centros base, bonos residencia, fondo de asistencia social, amas de casa y termalismo.

¿Y dónde aparecen esos otros datos que usted dice? Estamos hablando de que la inspección la hacemos pasado enero, que es cuando se denuncia. Se envían las cartas en octubre, en enero es cuando se denuncian y me parece que cuando nosotros inspeccionamos es en el mes de febrero. El mes de febrero nos enteramos de que existen esos otros datos en unos disquetes por la candidez del viceconsejero de Bienestar Social, que dice había por allí unos disquetes desde hacía mucho tiempo, que estaban en la Consejería y los entregó para que los depuraran. Se trataba de buscar unas personas de una edad y además que estuvieran vivas. Por eso nos enteramos, no por la perspicacia de mis inspectores, que a toro pasado difícilmente podrían averiguar nada; de ahí es de donde proceden los datos. Por tanto, en principio son datos que están en la Consejería de Bienestar Social, que no se han utilizado de otro departamento de la Administración autonómica, sino que en principio hay que presumirlo del mismo, puesto que no tenemos otras pruebas. A pesar de eso, la Agencia entiende que esos datos no tienen cobertura en los ficheros y por eso se sanciona, pero se sanciona precisamente como una falta leve, que por otro lado no tiene mayor trascendencia porque a las administraciones públicas, como saben SS.SS, no se les impone como a los particulares 100.000 pesetas o 100 millones, sino que es el agravio público de haber infringido la ley. Lo que pasa es que la Agencia tiene unos criterios cuando va a calificar una falta como leve, como grave o como muy grave y esos criterios los tiene que aplicar para todos, sea una Administración, sea un particular o quien sea.

En cuanto a que se entregan a una empresa privada, sí se entrega a una empresa privada, pero a una empresa privada que se dedica a este tipo de tratamientos, con un contrato donde hay confidencialidad y donde no se ha detectado ninguna infracción por parte de la empresa, sino la devolución a la Consejería de Bienestar Social de los datos ya depurados. O sea que no hay en ningún caso utilización por particulares.

Estoy absolutamente de acuerdo con el señor Navarrete en que cuando además estos datos van a ir en algún supuesto a una empresa privada, hay que ser muy celosos de ellos. Fíjese si lo seremos que en algún caso, aprovechando las facilidades que da el artículo 27, no en temas de administraciones públicas sino de entes privados para hacer cesión de datos, han tratado de enmascarar una cesión hablando de alquiler de datos, se ha descubierto la cesión y se ha san-

cionado. Por supuesto que en este tratamiento de datos la Agencia es especialmente celosa y vigilante.

Nos han dicho también que no hemos hecho nada aparte de esto, y yo tengo que decir que además de declarar la infracción se ha requerido a la Generalitat valenciana para que regularice el nuevo fichero derivado del servicio contratado a Meydis mediante la publicación de la correspondiente norma habilitante y posterior inscripción en el registro, y en caso contrario para que proceda a la destrucción. Es decir, la Agencia sí ha hecho algo más.

Me han dicho también que no lo hemos comunicado a los afectados, y tengo que decir que yo aplico las normas del derecho administrativo, notifico a los que están presentes en el procedimiento como afectados. No puedo hacer una notificación general; pero a todo el que pide la comparecencia en el procedimiento, si acredita las funciones apropiadas para ser parte en él, por supuesto se le reconoce, se le notifica y se le habilita la vía de recursos. Además, en cualquier caso serán los tribunales los que, corrigiendo la posible equivocación en la calificación de la Agencia, tendrán la última palabra. Sí les puedo garantizar que la Agencia ha actuado con los criterios que tiene para enjuiciar un tipo de conductas y que en este caso, además, si no es por el viceconsejero ni nos hubiéramos enterado de la existencia de las cintas porque nadie nos habló de ellas. Nadie, señor Peralta, nadie nos habló de ellas, y cuando los inspectores fueron, que no pudieron ir antes de recibir la denuncia, allí ya no había ningún fichero porque ya se habían enviado las cartas y se habían depurado. La Agencia de Protección de Datos actuó dentro de la más estricta legalidad y actuó además con prontitud. Piense que tenemos 12 inspectores para atender a todo el territorio nacional, y actuamos con total prontitud. En el mes de febrero estaban los inspectores en Valencia, y se nos habían denunciado en enero unos hechos que ocurrieron en el mes de octubre y que mientras tanto a nadie se le ocurrió denunciar.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor director de la Agencia de Protección de Datos.

Vamos a hacer un breve receso de cinco minutos y entraremos inmediatamente en el punto 5 del orden del día, señor Peralta, en el que aparece la solicitud de comparecencia suscrita por el grupo al que pertenece S.S. (**Pausa.**)

— **ACTUACIÓN DE LA AGENCIA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR SU INCLUSIÓN ILEGÍTIMA EN LOS LLAMADOS «FICHEROS DE MOROSOS», ASÍ COMO DE LAS REFORMAS LEGISLATIVAS NECESARIAS PARA SU MAYOR EFICACIA EN ESTE ÁMBITO. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. (Número de expediente 212/001910.)**

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión. Punto 5 del orden del día.

Señor Peralta, tiene S.S. la palabra en relación con el punto 5 del orden del día.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Quiero manifestar que, habiéndose modificado la ley que regía cuando pedimos esa comparecencia, renunciamos a la misma.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, el señor director queda eximido asimismo de dar respuesta.

— **MEDIDAS QUE PUDIERAN ADOPTARSE PARA PREVENIR LA CESIÓN ILÍCITA DE DATOS PERSONALES ARCHIVADOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. A SOLICITUD DEL GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO. (Número de expediente 212/001933.)**

— **ADECUACIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL MINISTRO DE SANIDAD Y CONSUMO, A LA LEY ORGÁNICA 5/1992, DE 29 DE OCTUBRE, DE REGULACIÓN DEL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (LORTAD). A SOLICITUD DEL GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO. (Número de expediente 212/002141.)**

— **VALORACIÓN DE LA AGENCIA ACERCA DE LA CESIÓN DE HISTORIALES CLÍNICOS DE LOS CENTROS DEL INSALUD A EMPRESAS PRIVADAS. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. (Número de expediente 212/002403.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto 7 del orden del día, comparecencia suscrita por el Grupo Socialista del Congreso en relación con las medidas que pudieran adoptarse para prevenir la cesión ilícita de datos personales archivados por las administraciones públicas. (**El señor Navarrete Merino pide la palabra.**)

Señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Por aligerar el debate, y dado que los puntos 7 y 8 están estrechamente relacionados, por nuestra parte no habría ningún inconveniente en que se analizaran de forma conjunta. No sé si el grupo que ha solicitado el punto 9 del orden del día (no soy el titular de la comparecencia) estaría dispuesto a incluirlo en el bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Señor director, ignoro si el señor Peralta se va a reintegrar o no en el transcurso de la sesión, pero le ruego que dé respuesta a los puntos 7, 8 y 9 de forma conjunta, con independencia de que después demos voz a los grupos para expresar sus posiciones.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Si el punto 9 es pedido por el Grupo Parlamentario Mixto y no hay nadie para sostenerlo, no entiendo por qué razón tiene que ser objeto de tratamiento.

El señor **PRESIDENTE**: Porque versa sobre el mismo tema que el punto 8.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET:** Pero, señor presidente, la más elemental coherencia impone que si el grupo que solicita una iniciativa no está, se dé por decaída.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Castellano, si el señor director va a responder al punto 8, entendemos que el señor Peralta *in absentia* se dará por satisfecho.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET:** El señor Peralta antes de irse podía haber dicho si mantiene la iniciativa del punto 9 o no.

El señor **PRESIDENTE:** Esperemos que se reintegre. Estoy protegiendo la ausencia del señor Peralta, señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET:** Me parece muy bien, señor presidente, pero proteja usted también la presencia de los que nos quedamos.

El señor **PRESIDENTE:** Señor director.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): En relación con estos puntos que ahora se agrupan, en primer lugar, procede hacer alguna reflexión sobre la transmisión de datos entre administraciones públicas. Todos sabemos que es necesario y que en algunos supuestos se abusa de ello. El principio de finalidad, aquel para el cual fueron recogidos los datos, es el que debe imperar en las transferencias de los datos entre administraciones públicas. En aquellos supuestos en los que no esté previsto por una norma o una ley de creación de fichero los datos entre administraciones públicas no deberán comunicarse a no sea que sea para una misma finalidad.

La Agencia está atenta a los problemas que puedan derivarse de la transmisión de datos entre administraciones públicas. Buena prueba de ello son los procedimientos de administraciones públicas, cada día más numerosos, y que tienen un especial relieve en el presente año, 1999. Así podemos comprobar que se ha declarado una infracción muy grave de cesión de datos sin consentimiento del afectado de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Este procedimiento fue un poco curioso porque era un funcionario de la propia Dirección, cuyos datos se comunican al registro de altos cargos. En principio era un dato público porque su nombramiento y su cargo figuraban en el Boletín Oficial del Estado, pero luego se cambia la titularidad del cargo sin decir el funcionario y entonces se le cambia en el fichero de altos cargos, con lo cual la cesión no pudo venir de ninguna fuente accesible al público y por eso se sanciona a la Dirección General. Se ha declarado una infracción muy grave de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por cesión de datos sin consentimiento a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación y a ésta una infracción grave por tratamiento de datos personales sin consentimiento del afectado.

En otra resolución, se declara una infracción grave por vulneración del deber de secreto —artículo 10 de la Ley— de la Dirección General de Coste de Personal del

Ministerio de Hacienda. También se declara una infracción muy grave por tratamiento de datos especialmente protegidos, en relación con el artículo 20 de la Lortad, del Ayuntamiento de Alcobendas; además aquí hubo que decretar una medida cautelar. Este tema fue verdaderamente bochornoso porque se estaban recabando datos de los ciudadanos por la Policía municipal sin la exigencia de la ley: que sea para una investigación concreta, donde se establecían referencias de origen racial, de enfermedades —no sé para qué servirá esto en la investigación policial—, creencias, etcétera. Afortunadamente, se adoptó una medida cautelar y el procedimiento ha terminado con una declaración de sanción muy grave. Asimismo se declara una infracción muy grave por cesión de datos al departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Guipúzcoa por esta transferencia a diversos ayuntamientos. Se declara una infracción leve por vulnerar el principio de finalidad a la Consejería de Bienestar Social de la Generalidad Valenciana, a la que nos hemos referido antes, la fiesta de la tercera edad. También se declara una falta grave por vulneración del deber de secreto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en un procedimiento distinto al que me he referido antes. Se declara infracción muy grave por cesión de datos sin consentimiento del Ayuntamiento de Palma de Mallorca y del Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa. Se declara una infracción grave por tratamiento de datos sin consentimiento del Ayuntamiento de Albacete. Por falta de inscripción han sido sancionados como falta leve los ayuntamientos de Ciempozuelos, Llanes, Fuentelamo, Rivas-Vaciamadrid, Marbella, etcétera. Por la misma causa de no inscripción, pero ya como falta grave ante la reiteración y el incumplimiento, se sanciona al Ayuntamiento de Bujalance y al Ayuntamiento de Torreperogil. Por último, se han archivado diversas resoluciones en principio dirigidas contra el Ayuntamiento de Motril, el Banco de España, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, dos resoluciones de archivo.

Éste es el panorama de actuación de la Agencia de Protección de Datos en cuanto a administraciones públicas en lo que va de año. Como verán, hay, por un lado, una preocupación de los ciudadanos en denunciar y, por otro lado, de la Agencia en tratar de conseguir que los datos no se cedan entre administraciones sin habilitación legal suficiente y, sobre todo, no se empleen para finalidades distintas. Vuelvo a insistir en que la finalidad es la que nos puede dar la pauta del buen actuar de las administraciones públicas. En algunas comunidades, tengo pensado organizar algunas jornadas para un mejor conocimiento por los funcionarios de las administraciones públicas de la Ley de Protección de Datos, que desgraciadamente aún sigue siendo desconocida en muchos aspectos y, por ello, en algunos casos infringida sin actitud especialmente dolosa.

En relación con estos temas de las administraciones públicas, a los que se refieren dos de las preguntas importantes, se encuentra el sistema TAIR, que ha sido especialmente analizado por la Agencia de Protección de Datos. En abril de 1998 se presentó ante la Agencia una denuncia relativa al incumplimiento de la Ley de Protección de Datos en la implantación por el Insalud del denominado

TAIR (Terminal Autónomo Identificativo del Paciente en las Recetas). A ella se añadieron ulteriores denuncias presentadas en febrero y marzo de 1999. Tras la recepción de la primera denuncia, la Agencia inició las siguientes actuaciones para el esclarecimiento de los hechos: requerimiento al Insalud de información detallada sobre el amparo legal, objetivos y principales magnitudes del proyecto TAIR, incluidas sus fases de implantación; requerimiento de aclaraciones adicionales respecto de la confidencialidad de los datos a tratar y de las personas autorizadas para acceder a los mismos; tratamientos previstos por parte de los colegios farmacéuticos y especificación de los cesionarios; práctica de actuaciones inspectoras in situ en el Insalud, en el Colegio de Farmacéuticos de Madrid y en las empresas contratadas para la grabación de recetas, Cipsa y Veridata.

De las actuaciones practicadas se desprende que a partir del TAIR se generan dos flujos de información: a) Interno del Insalud, relativo a la actividad asistencial y recetas médicas, sin que se recoja en ellas el medicamento prescrito. En los centros de salud se realiza una explotación de dichos datos para la gestión asistencial y administrativa de los mismos; pacientes atendidos por consulta; pacientes derivados a especialidades; recetas entregadas a pacientes; partes de incapacidad laboral transitoria; solicitud de pruebas diagnósticas, etcétera, no saliendo dicha información fuera del entorno de dichos centros. El circuito interno de Insalud está implantado parcialmente, recogida de datos mediante el TAIR y volcado en los ordenadores de los centros de salud. Hay una implantación sólo parcial, encontrándose en fase de diseño y no operativa el resto del proyecto, que es el más relevante desde la perspectiva de la protección de datos. Sobre la implantación de las fases no operativas, la Dirección General del Insalud ha solicitado formalmente la colaboración de la Agencia de Protección de Datos, asumiendo el compromiso de mantenernos permanentemente informados. En cumplimiento del mismo, en diciembre de este año, el Insalud ha requerido la colaboración de la Agencia de Protección de Datos sobre nuevas aplicaciones que están siendo analizadas para garantizar la adecuación de la normativa de la protección de datos.

El otro flujo al que me refería, el apartado b), es externo al Insalud, relativo a la información generada por la receta médica, su grabación por los colegios farmacéuticos y su remisión posterior al Insalud. Este circuito está en funcionamiento y constituyó el objeto principal de la denunciada formulada, por lo que voy a centrar en él mi intervención. El TAIR genera una etiqueta para adherir a la receta que contiene datos del paciente, del médico, número de orden de la receta y la fecha de prescripción. Dado que el TAIR no recoge el dato relativo al medicamento prescrito, este es incluido en la receta de forma manual por el médico. Las oficinas de farmacia dispensadoras de los medicamentos recogen las recetas agregando físicamente el cupón precinto que contiene otro código de barras que corresponde al medicamento, así como los datos relativos a la propia farmacia. Posteriormente las recetas son enviadas a los respectivos colegios farmacéuticos, donde generalmente a través de terceras empresas contratadas al efecto se graban en

un CD-ROM para su envío mensualmente al Consejo General de Colegios Farmacéuticos.

Una de las innovaciones que ofrece el nuevo proyecto respecto de la grabación de recetas que se viene haciendo desde hace años, es la incorporación de la identificación del paciente mediante el código de identificación personal, CIP, incluido en la tarjeta sanitaria, identificación que con anterioridad se efectuaba escribiendo el nombre del paciente. La única información identificativa personal que se puede grabar en los colegios farmacéuticos es el código de identificación personal —el CIP— de los pacientes y el código de identificación del área sanitaria —CIAS— que pertenece a los médicos.

La actuación de los colegios farmacéuticos se rige por el concierto firmado con fecha 17 de noviembre de 1998, concierto por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las oficinas de farmacia, que fue suscrito entre el presidente ejecutivo del Insalud y el director general de la Tesorería de la Seguridad Social, por una parte, y el presidente del Consejo General de Colegios Oficiales Médicos por otra. El concierto se rige por sus condiciones particulares, siendo de aplicación directa la normativa sanitaria por la que se regula la prestación farmacéutica en general y, en su caso, la de la Seguridad Social en particular, así como la Ley Orgánica 5/1992 de Protección de Datos, y resulta aplicable subsidiariamente la legislación reguladora de la contratación del Estado. La cláusula sexta del convenio garantiza la confidencialidad de los datos de carácter personal. Cualquier uso distinto de la facturación deberá ser autorizado por el Insalud. Los datos se graban en un CD-ROM por cada uno de los colegios farmacéuticos que, a través del Consejo General los entregarán a las dependencias del Insalud señaladas por éste. En algunos casos los colegios farmacéuticos proceden a contratar la grabación de datos, obligando a las empresas a salvaguardar la identidad y el secreto de los mismos, de acuerdo con las instrucciones de cliente y lo que establece al respecto la legislación vigente.

En la resolución del director de la Agencia de Protección de Datos de 24 de abril de 1999, se acuerda el archivo de las actuaciones en relación con el tratamiento de datos de las recetas. Los fundamentos de la resolución de archivos son sintéticamente los siguientes: A) Norma habilitante para realizar el tratamiento automatizado de datos. Según se desprende de las actuaciones practicadas por la inspección, las únicas novedades derivadas de la introducción del TAIR consisten en la incorporación a la receta del código de identificación personal del paciente, CIP, en texto y en código de barras y en la impresión en código de barras del código de identificación de asistencia sanitaria, CIAS, correspondiente al médico, dato que ya se incluía con anterioridad en la receta. La norma habilitante para la creación de ficheros automatizados del Ministerio de Sanidad y de sus organismos autónomos es la Orden Ministerial de 21 de julio de 1994. En ella se contempla un fichero específico de usuarios nacionales de la tarjeta sanitaria, inscrito en el Registro General de Protección de Datos que comprende, en el apartado relativo a finalidad y usos, el correspondiente a la gestión y control sanitarios. Las personas o colectivos afectados

son todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud y los organismos oficiales de estadística. De lo expuesto se desprende que la novedad del TAIR, en lo que se refiere al tratamiento de nuevos datos del usuario del Sistema Nacional de Salud y, en particular, de personas con derecho a prestación farmacéutica, se limita a la incorporación relativa al CIP —código de identificación personal—, contenida en la TSI, tarjeta sanitaria individual. El nuevo tratamiento de datos de titulares del TSI tiene habilitación normativa, puesto que es subsumible en el fichero de usuarios nacionales de tarjetas sanitarias, incluidos en la Orden de 21 de julio de 1994 a la que me he referido.

B) El consentimiento de los afectados, otro de los temas que trata a la resolución. En lo que se refiere al consentimiento de los afectados para la obtención de datos personales, la regla general del artículo 6 de la Lortad es la exigencia del mismo, salvo que la ley disponga otra cosa. Sin embargo, el apartado 2 de dicho precepto exceptúa la obtención del consentimiento de los afectados cuando los datos se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias. Dado que el artículo 85 de la Ley de Medicamento exige que la receta contenga los datos básicos de identificación del paciente y que tales se han asociado a los contenidos en el TSI, debe estimarse que la Administración sanitaria está actuando en el marco de sus competencias y que la recogida y el tratamiento de datos que figuran en la TSI son adecuados, pertinentes y no excesivos en relación a aquéllas, conforme al artículo 4 de la Lortad, por lo que cabe prescindir del consentimiento del afectado, de acuerdo con lo que señala el artículo 6.2 de la Lortad.

C) Tratamiento automatizado de datos. El artículo 8j de la Ley de Protección de Datos habilita para proceder al tratamiento automatizado de datos personales relativos a la salud de las personas que acudan a las instituciones y centros sanitarios o hayan de ser tratadas en los mismos, siempre que dicho tratamiento se realice de acuerdo con la normativa sanitaria. Dado que los aspectos actualmente operativos del proyecto TAIR se limitan a la grabación de los datos incorporados en las recetas, con la finalidad de efectuar su facturación y el control de ésta, y no a otros desarrollos pendientes en los términos expuestos en los antecedentes de hecho de la resolución, la habilitación para el tratamiento de datos por parte de la Administración sanitaria encuentra su fundamento en los artículos 85, 95, 96 y 98 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

D) El concierto suscrito entre el Insalud y la Tesorería de la Seguridad Social y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. El artículo 97 de la Ley del Medicamento, que regula la colaboración farmacia-Sistema Nacional de Salud, destaca la calificación de las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios, el deber de colaboración que se les impone para garantizar el uso racional de los medicamentos y la posibilidad de ser objeto de concertación en cuestiones distintas de las obligaciones legales que se les imponen. Por su parte, la Ley 21/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, configura a estas corporaciones como de derecho público, y se les atribuye la representación de la profesión y el ejercicio de las funciones que les sean encomendadas por la Administra-

ción. La Ley de Colegios Profesionales regula los consejos generales de los colegios como corporaciones de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad. Entre sus funciones incluye la de los propios colegios en cuanto tengan ámbito o repercusión nacional, artículos 1, 5 y 9. Atendiendo a las normas citadas, debe estimarse que las actuaciones que el concierto exige de los colegios profesionales en las recetas constituye un supuesto de cesión de datos entre administraciones públicas, conforme al artículo 19 de la Lortad.

E) Participación de empresas privadas en la grabación de datos. Esta actividad se encuentra amparada en el artículo 27 de la Lortad, que prevé la posibilidad de realizar el tratamiento de datos personales por cuenta de terceros, siempre que cumplan las garantías de dicha norma y, en particular, la confidencialidad.

Para concluir, he de señalarles que la Agencia de Protección de Datos tiene una especial sensibilidad en el tratamiento de datos especialmente protegidos, como son los relativos a la salud. Como manifestaciones concretas de dicha preocupación, la Agencia iniciará a principios del próximo año actuaciones inspectoras sobre la ejecución del convenio en relación con el tratamiento de datos personales. Asimismo velará, como señalé al principio, para que continúen desarrollándose las actuaciones de colaboración con el Insalud para el desarrollo posterior del proyecto TAIR, a fin de que este se adecue a las exigencias derivadas de la normativa de protección de datos.

Esto es, en resumen, lo que puedo informar de un tema que es complejo, como es el sistema TAIR, que, como ven SS.SS., sólo tiene desarrollada una parte. Esa parte es absolutamente correcta. En cuanto a próximos desarrollos, tenemos el compromiso del Insalud, que ya nos ha pedido la colaboración para que veamos por la protección de la intimidad en esos desarrollos.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO:** Señor director de la Agencia de Protección de Datos, la obtención, el tratamiento de datos, y en su caso, la cesión de los datos por parte de las administraciones públicas dista de ser un tema pacífico, lo cual no nos exonera a los legisladores ni a los que forman parte de las administraciones públicas de aplicar criterios de racionalidad en la interpretación de los preceptos legales. Desde el punto de vista de la racionalidad, se ha querido convertir algunas veces a las administraciones públicas en rehenes de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Las administraciones públicas tienen al menos tantos derechos como los titulares de ficheros privados, yo diría que algún derecho más que estos últimos. Lo reconocía el proyecto de directiva, lo reconocía la Lortad y lo viene a reconocer actualmente la Ley Orgánica de Protección de Datos, con un sistema que a veces produce una cierta ambigüedad o una cierta perplejidad. Por supuesto, hay una serie de funciones, como bienestar, Seguridad Social, represión de los delitos, etcétera, que constituyen títulos habilitantes para las administraciones públicas para la recogida y el tratamiento de datos.

En las dos leyes que ha habido sobre esta materia en nuestro país se exceptúa del consentimiento la recogida de datos por las administraciones públicas, cuando son precisos para el cumplimiento de sus finalidades. La cesión de datos entre las administraciones públicas también se trata con benevolencia por todas las disposiciones normativas, incluidas las de la Unión Europea, cuando se trata de finalidades legítimas de las administraciones públicas. Por consiguiente, habría que ir elaborando unos criterios que faciliten la cooperación interinstitucional. Yo apunto uno de estos criterios, que por otra parte se reconoce en el ámbito del derecho privado: que las administraciones públicas, al menos las de la misma naturaleza, tienen la misma personalidad jurídica, lo que convierte en un exceso lingüístico que un ministerio ceda a otro un dato, porque en ese caso no nos hemos salido de la misma personalidad jurídica.

Por otra parte, habría que ser restrictivos en una serie de cuestiones. En mis anteriores intervenciones apuntaba una idea: Los tratamientos por cuenta de un tercero, realizados por particulares, cuando el tercero son las administraciones públicas, debieran ser contemplados restrictivamente por éstas y por la misma Agencia de Protección de Datos.

Es más, las ciencias administrativas vienen buscando desde hace tiempo distintas fórmulas para que las actuaciones sean lo más ágiles y lo más eficaces posibles y el ciudadano no sea como un paciente que es sometido a inyecciones cada quince minutos. En ese sentido, figura en multitud de programas electorales la idea de que no se moleste al ciudadano pidiéndole datos que ya están en poder de las administraciones públicas, lo cual comporta la legitimidad de ciertas cesiones, introducidas alguna vez de una manera más universal en nuestro derecho, como la aportación de documentos que figuran en ficheros de las administraciones públicas.

Estos temas, por el carácter de sensibles o de especialmente protegidos que tienen los datos de salud, requieren una actuación mucho más meticulosa por parte de las administraciones públicas y por parte de la autoridad de control que existe en el derecho español, que es la Agencia de Protección de Datos. Incluso habría que decir que, desde el punto de vista del tratamiento que experimentan algunos datos sanitarios, estamos ante una administración primaria, instintiva o casi zoológica; no voy a emplear el término cateta, porque tengo una gran consideración a las personas que habitan en los pueblos. La administración reduce el problema de las historias clínicas a un puro problema de almacenamiento. ¿Para qué sirven las historias clínicas? A mí me gustaría que la administración sanitaria fuera al menos tan consciente como yo, que soy un profano en esta materia, de que las historias clínicas sirven para muchas más cosas que para guardarlas en unos almacenes en los que se espera que la polilla termine dando cuenta de ellas. Excepcionalmente, de vez en cuando se piden a esos remotos almacenes, en poder de particulares, tres o cuatro historias clínicas.

Las historias clínicas son extraordinariamente relevantes desde el punto de vista del seguimiento de la eficacia de los medicamentos, desde el punto de vista de la investigación de las relaciones concomitantes que existen entre las características de determinadas personas y el efecto que

sobre ellos producen determinados medicamentos y desde el punto de vista de control sanitario.

No hay problemas de espacio en la era de los ordenadores. Resulta ridículo que la polémica que existe se monte sobre la cuestión de que la administración sanitaria en los hospitales no tiene el suficiente número de metros cuadrados para guardar las historias clínicas. Como estoy tratando de indicar desde el principio, las historias clínicas sirven para algo más que para ser conservadas. Son como la propia historia de la vida y del futuro, y no es concebible una administración sanitaria moderna que no exprese, no saque todo su jugo a esas historias clínicas que alguna persona lúcida en un momento determinado decidió que valía la pena conservarlas. Desde el punto de vista del grupo parlamentario al que represento, aunque no estén presentes mis compañeros de otros territorios del Estado, debo decir que nos gustaría que las historias clínicas fueran informatizadas, conservadas dentro de los ordenadores, y así sería extraordinariamente fácil que pudieran ser tratadas y sacar multitud de consecuencias beneficiosas para la salud, tanto individual como colectiva de los españoles.

Respecto a vista de las recetas, hay que decir que los colegios profesionales —yo pertenezco a alguno de ellos también— no sólo tienen una finalidad de carácter público, sino también privado. Algunos son muy mercantiles. Durante mucho tiempo se ha considerado que el tema de la distancia entre farmacias afectaba a centros sanitarios y, por tanto, debían ser objeto de una contemplación restrictiva y verdaderamente excepcional por el derecho; restricciones que no se aplican, por ejemplo, a los bufetes de los abogados ni a los estudios de los arquitectos, pero existía esa consideración sanitaria. Algunos sostenían que simultáneamente era muy importante la finalidad mercantil, no despreciable, no lo digo en un sentido despectivo, que coexiste con lo anterior.

Entre estos criterios que estoy intentando defender, que debieran aplicar las administraciones públicas, está no sólo el tema de la contemplación restrictiva de los trabajos encargados a terceros, sino también la transmisión de los datos nominales, que según la legislación son de carácter personal. Si la Administración quisiera estar más de acuerdo con la tónica de nuestro tiempo, la eficacia igualmente se podría conseguir en multitud de casos sanitarios mediante la disociación del contenido, por ejemplo, de las recetas respecto del nombre y apellidos del que va a ser el destinatario de sus efectos farmacológicos. Desde luego no puedo dar por válido el argumento de que no hay dato personal, porque los mismos han sido reconducidos a un código de barras, a la mención más o menos crítica del CIF o del área sanitaria correspondiente.

Debo recordar que el artículo 3 de las dos leyes de protección de datos que ha habido en nuestro país, al definir los términos, considera como datos personales la información que hace a la persona no sólo identificada sino también identificable. El número del carnet de identidad, el número del CIF, el número del área sanitaria o cualquier otro jeroglífico descifrable hace a la persona identificable, por lo que estamos en el ámbito de lo que prohíbe o permite, según los casos, la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Quiero apuntar un tercer tema y con esto voy a concluir, que es el de los datos genéticos, que de vez en cuando aparecen en la polémica periodística. Son de extraordinaria importancia, y como la técnica susceptible de un doble uso: uno, adecuado y, otro, inadecuado.

De momento, el Grupo Parlamentario Socialista en esta comparecencia lo que quiere hacer es una llamada de atención sobre la necesidad de que la administración sea más cauta en el manejo de las recetas y de los historiales clínicos, que estudien a fondo el tema de los datos genéticos. Por último, mostrarnos nuestra insatisfacción por el sistema de recetas implantado, más o menos totalmente, tanto en el ámbito interno de Insalud como en el ámbito público, puesto que las comunidades autónomas —que algunos tan recientemente han vituperado— no siguen el mismo sistema que el Insalud, porque además se puso en marcha un procedimiento sin la oportuna cobertura legal. Como consecuencia de ello se dictó una orden ministerial que ha sido modificada en dos ocasiones. Por tanto reprobamos, en la forma que podemos hacerlo en esta sesión, los procedimientos que se están siguiendo por el Insalud, tanto en materia de historiales clínicos, como en materia de recetas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos no solicitantes de la comparecencia que desean manifestar su punto de vista? **(Pausa.)**

Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALIAGUET**: Con toda brevedad, porque nuestro grupo puede exigir de la Agencia de Protección de Datos, que hoy comparece a través de su digno director, aquello que la ley le faculta, pero evidentemente no creemos que podamos exigir de la Agencia que tenga capacidad para reformar las pautas de comportamiento del resto de las administraciones. Como mucho podrá tener una capacidad de sugerencia. En consecuencia, no nos queda más que agradecer al director de la Agencia de Protección de Datos, en lo que se refiere a estos últimos tres puntos del orden del día, que no se haya dado cuenta de cuáles son las medidas que puede tomar y que evidentemente no pueden tener un carácter previsor; tienen más bien, como es lógico y natural un tratamiento a posteriori y una vez que se haya descubierto cuál es el uso que se hace.

Acabo pura y simplemente, señor presidente, manifestando la satisfacción que este diputado ha tenido, en nombre de Izquierda Unida, de pertenecer a una Comisión Constitucional como ésta, tan sabia y rectamente presidida por don Gabriel Cisneros. Agradezco también al letrado que la asiste el conjunto de inmerecidas deferencias de que por lo menos a mí me ha hecho objeto, así como a todos y cada uno de los miembros de la Comisión Constitucional y a sus portavoces la colaboración con la que han podido suplir las indudables e inocultables deficiencias que han guiado la actitud de esta parlamentario. Tengo que culminar, como es lógico y natural, no faltaría más, deseándoles a ustedes, primero, que tengan unas felices fiestas, que tengan un soberbio milenio y, a ser posible, lleguen ustedes al año 3000 y, como dicen en tono coloquial, larga vida y mejor fortuna. Si las listas de las respectivas organizacio-

nes no les han dado a ustedes la suficiente hospitalidad, cual sería exigible por sus méritos, que se las dé a ustedes la del Servicio Nacional de Loterías que sería mucho más productiva.

El señor **PRESIDENTE**: Muchísimas gracias, don Pablo. Pensaba dar término a mi intervención con una referencia tan cumplida como S.S. merece en torno a su indeseable abandono de las tareas parlamentarias, desde luego de esta Comisión Constitucional, que se ha honrado contándole entre su miembros y ha auxiliado a la Presidencia con tanta eficacia como amistad en la rectoría de la Mesa de esta Comisión.

¿El Grupo Parlamentario Popular va a fragmentar el breve tiempo de que dispone con dos intervenciones? **(Pausa.)**

Don Cesar Villalón tiene la palabra.

El señor **VILLALÓN RICO**: Señor presidente, voy a intentar ser breve.

Quiero agradecer al director de la Agencia de Protección de Datos su comparecencia y también alegrarme de que se hayan debatido estas tres comparecencias, una que era de la cesión ilícita de datos personales por parte de las administraciones públicas y las otras dos de lo que podía ser el ámbito sanitario.

El director de la Agencia ha puesto de manifiesto lo que han sido ciertas irregularidades por parte de las administraciones públicas, tanto locales, como autonómicas e incluso de la Administración central del Estado —ha hablado de centros penitenciarios y otros datos— y ha puesto de manifiesto que la Agencia funciona conforme está establecido en la ley y con el control que los ciudadanos requerimos de la misma.

Me voy a remitir casi escuetamente a lo que ha sido un poco la intervención del portavoz del Grupo Socialista sobre temas de datos en el ámbito sanitario. La intervención que ha tenido el director de la Agencia sobre el TAIR creo que ha quedado clara. Ha acudido a los datos, a todo el estudio que se ha hecho. Me gustaría decir que estas dos solicitudes de comparecencia sobre temas sanitarios y controlados por la Agencia de Protección de Datos ya habían sido debatidas en esta Cámara, tanto en la Comisión de Sanidad como en el Pleno del Congreso, a través de varias interpelaciones, y en su momento por el ministro de Sanidad y por los altos cargos del Ministerio ya se dieron las respuestas oportunas. Como me da la sensación de que a la hora de hablar del TAIR el director de la Agencia ha dado unos datos que son una referencia explícita de cómo se han llevado a cabo por parte del Insalud, que es un servicio de salud de una parte del Sistema Nacional de Salud, tiene razón el señor Navarrete cuando decía que no se hace en todos los sitios igual. Esa es la autonomía de gestión que hace el Insalud y que otros servicios de salud no consideran oportuno. Pero le tendría que hacer una matización, y es que no hay posibilidad de utilizar los datos a través de este sistema del TAIR, de la misma forma que a lo largo de muchos años no ha habido la posibilidad de utilizar los datos con las clásicas recetas de la Seguridad Social, donde figura el diagnóstico, el nombre del paciente, el número de la Seguridad Social, y nadie se

había planteado hasta este momento que por esas recetas normales se pudiera utilizar, que es lo que pasa en otros servicios de salud.

Dicho esto, que además, como ha dicho el señor Fernández, por parte del Insalud ha habido una buena predisposición para seguir trabajando en hipotéticas cuestiones que puedan afectar a lo que son los derechos constitucionales de los ciudadanos españoles, a mí me parece que hay que hacer una referencia explícita al último punto, que era a solicitud del Grupo Mixto —el portavoz del Grupo Socialista también ha hecho referencia a él—, que es el de las historias clínicas. Aquí hay que decir dos cosas: si hay una preocupación, que podría ser por parte del Grupo Socialista, por mantener los derechos constitucionales que marca el artículo 18 de la Constitución, nosotros somos los primeros y estaremos seguramente al mismo nivel que el Grupo Socialista, no queremos ser ni más ni menos defensores de los derechos constitucionales; pero si la preocupación es por la custodia en sí misma de las historias clínicas, por si es una empresa privada fuera de un ámbito público, como puede ser un centro hospitalario, la intervención del señor Navarrete está algo equivocada. Lo digo porque los datos que nosotros tenemos son de algunas inspecciones que ha hecho la Agencia en relación con varios hospitales que tienen estas historias clínicas en depósito a través de empresas privadas, pero no son patrimonio de los hospitales del territorio Insalud, en este caso de los hospitales más conocidos por todos en Madrid, como puede ser el Doce de Octubre o el Ramón y Cajal, sino que hay hospitales en Andalucía que hacen lo mismo; los hospitales de Granada y Córdoba hacen lo mismo que estos hospitales. ¿Por qué? Entiendo que, aunque guiado de buena fe y de ese afán de reservar los derechos constitucionales de los españoles, usted ha cometido algunos errores, seguramente por un desconocimiento de lo que es el ámbito sanitario. Las historias clínicas sirven para muchas cosas. Pero ¿qué historias clínicas son las que están reservadas y se archivan en alguna empresa privada, con la seguridad de la Agencia de que hay confidencialidad de datos, según está establecido en el contrato? Las que se llaman historias clínicas pasivas. ¿Qué quiere decir eso? Que seguramente hace ya bastantes años los enfermos no han ido a ese centro por muchas circunstancias, porque han fallecido, porque en un momento dado acudieron a él y ya no han vuelto. La relación puede ser diversa, esa es la gran mayoría, no todas, bien es verdad.

Por otra parte, en todos los sitios se ha puesto eso de manifiesto. Ya le ponía el ejemplo del hospital de Córdoba y el clínico de Granada, que hacen lo mismo que en los hospitales del Insalud; dos servicios de salud, el Insalud por un lado, que depende directamente del Ministerio de Sanidad, y un servicio de salud, el SAS de Andalucía, que hace lo mismo, que depende de un gobierno de una comunidad autónoma de distinto color político. Por lo tanto, vea usted lo que es la gestión en las historias clínicas.

Le voy a leer también lo que la junta técnico-asistencial del hospital Doce de Octubre dice: Hay que mejorar el archivo de las historias clínicas. Y firman varios miembros de la junta técnico-asistencial del hospital. Y el presidente de la comisión de historias clínicas dice: Mejorar la situa-

ción del archivo. Insistimos y deseamos que este proyecto se realice lo antes posible, dada la vital importancia del archivo en el funcionamiento del hospital. Incluso, esta comisión elabora un documento donde dice cómo podrían archivar estas historias clínicas. Las historias clínicas se pueden archivar, como usted ha dicho, a través de los sistemas modernos de los ordenadores, pero también son unos documentos —porque hay historias clínicas desde hace muchos años— difíciles de archivar. Imagínese usted los años que lleva funcionando, por ejemplo, el hospital La Paz.

Aquí no hay un debate propiamente dicho de lo que es la preocupación por los derechos constitucionales, el derecho de todos los españoles a tener la confidencialidad de los datos; el debate se plantea sobre si es una empresa privada o una empresa pública, en este caso un centro hospitalario, quien archiva esos documentos. A mí me parece que si se mantienen los controles que la Agencia de Datos establece, los ciudadanos podemos estar tranquilos. Todo aquellos objetivos para los que se usan las historias clínicas, van a estar asegurados, no sólo desde el punto de vista de los tratamientos, sino de la investigación, de lo que pueden ser estudios epidemiológicos. Todos esos temas están asegurados si las historias están bien archivadas y bien ordenadas, cosa que en algunos hospitales es difícil porque no tienen espacio material para hacerlo. Son algunas de las cuestiones que había que puntualizar para tranquilidad del señor diputado y del grupo al que representa.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún comentario, señor director?

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): Por mi parte, como también estaba entre las previsiones de mi comparecencia que lo fuera para explicar el tema de las historias clínicas, si quiere, brevemente lo explico, porque también ha sido analizado por la Agencia de Protección de Datos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene tres minutos.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): Atendiendo iniciativas parlamentarias y noticias de los medios de comunicación social y algunas denuncias, se ha examinado el tema de las historias clínicas inspeccionando el hospital Doce de Octubre, de Madrid; el hospital de Cabueñes, de Gijón; el hospital provincial de Castellón; el hospital Clínico Universitario, de Valencia; el hospital universitario, La Fe, de Valencia; el hospital Nueve de Octubre, de Valencia, el hospital de Sagunto; el hospital psiquiátrico provincial Padre Jofré, de Betera, el complejo hospitalario provincial de Pontevedra y el Servicio gallego de detección precoz de cáncer de mama. Excepto el hospital Clínico de Valencia, el complejo hospitalario provincial de Pontevedra y el Servicio gallego de detección precoz de cáncer de mama, las otras inspecciones han quedado terminadas. Ello ha dado motivo a resoluciones de archivo, por cuanto que las historias clínicas se encuentran documentadas en soporte papel, sin que se produzca tratamiento automatizado de dato alguno, por lo cual es ajeno a la protección de la Lor-

tad en cuanto a la no existencia de datos informatizados. Las empresas adjudicatarias de la gestión se limitan a establecer un sistema de control de entradas y salidas de las historias clínicas. No manipulan las historias clínicas y el tratamiento automatizado que realizan se limita a la gestión de acceso y control de las historias, es decir, nombre apellidos y números de la historia clínica, sin que traten datos de salud. Esta actividad de estas empresas está totalmente acorde. En los concursos públicos está así garantizada la confidencialidad y es acorde con el artículo 27 de la Lortad. Por eso los expedientes han sido archivados.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor director.

Señora Uría, señor Navarrete, señor Villalón, señor López-Medel, señor Vera, señor letrado, lo reducido del elenco de asistentes nos permite despedirnos nominativamente de todos y cada uno de las señoras y señores diputa-

dos presentes en la sala. Ya don Pablo Castellano ha puesto un punto de emoción en sus palabras de despedida, de suerte que a mí no me cabe sino subrayarlas, poniendo de manifiesto que ha sido para esta Presidencia un gran honor el poder presidir los trabajos de la Comisión Constitucional a lo largo de esta legislatura que ya se extingue. Deseo la mejor fortuna a todos ustedes. A los señores funcionarios de la Cámara, al señor letrado y a los señores taquígrafos que nos han asistido con su trabajo, quiero desearles muy felices pascuas, y obviamente a los señores parlamentarios que encuentren, como nos deseaba el señor Castellano, la más hospitalaria acogida en las listas de nuestros respectivos partidos o, en su defecto, que Dios reparta mañana suerte.

Muchas gracias y muy felices pascuas.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y treinta minutos de la noche.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961